



QUARTO, VEINTI
VEGAS, ANQUEMILSE
VEINTI, VEINTI, VNE

Pedro Alvarado
Juan de
Castro Linarez
Correccion de D. N. de

En que dice que estando pregonando el
a Basto de las Carnicerias della por
tiempo de un año desde el día de pasqua
de Resurreccion del presente hasta otro tal
de que viene de setecientos y Ciento Idos
siva portura ocho quartos Valibra de Bacat
Lade Carnero adhez. Tade Macho a siete
libras para el uso dho, y que sobre ellos
se cargasen los dros de Mercaderias Treientos y
Millones con diferentes Condiciones que Cons
tan de su portura, y entre ellas que los Danados
para el abasto ayan de poder pastar en
Las defensas desta Ciudad y quatrocientos Car
neros, cuya portura se aya admitido con
tal que los quatrocientos Carneros fueren
doscientos Considerandose serlo presos

para dho abasto. Respecto de que la com
Veneranda del precio del Carnero que tenia
de echar que nose abia visto muchos de exa
precio motivo de que fuese muy abundante
Sugero adque se necesitaban dho qua
horrentos Carneros para el año en
Consideracion de lo referido, poro baya de
Quarta en Cada libra de Boca Corta
que se le admita la dha Condicion de past
defando las dhas Carnes, la libra de Boca
a ocho quartos, la de Carnero a once y medio,
la de macho a ocho obligandose a pagar el
por el dho de Alcauala. Quientos que
sobre dho precios se cargaren lo que comes
por diez amillones, y Concluido pidien de
se admita la dha mejora con nada
condon las demas de supumeras por
jura que se venatare luego para
poder hacer prebencion y matanza para
el dia tres de Orientte sobre que
pidio Invenia, en Cui y Naqual =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Seal mite la pof
furo d me fora

De acuerdo que por Reconocerse la com
benencia de la pofura hecha por D. Juan
de Castro Inares en la d. Basta de Carne
Motus por que se considera Ser Mayor el
Parto de la Carne y estar en Costumbre
de tiempo Im memoria en esta Ciudad dar
alos abastecedores de carne en las dehesas
de sus propios los partes que necesitan mediante
Cual partido logra el comun Beneficio en lo
premio de el dho abasto Ser Consequencia de
no oponerse a lo que por Su Mage. S. Mando
Sobre lo que se le a representado en Na
Zon de la dehesa de Segura Selepermi
San al dho D. J. de Castro los partes que
Nesiere Supedim. y por admitir la bapa de
quanto en dita dehesa y respecto al serona
ñana el primero dia de abasto Ser esta
La ora de las nueve de la Manana
de este dia Sepregone por el finimo de una

En la Vala d'el S. Nematte el año
de mil e setecientos =

Yo Sereno Est. Cavildo de L.

Junaron por un como afortenbran damos fe =

Yo D. N. Jeronimo Maza D. N. P. de Dorcuna
D. N. Arroyo Luna
D. N. P. de Dorcuna
D. N. P. de Dorcuna

Yo D. N. Juan Maza
Yo D. N. Juan Maza

Yo D. N. P. de Dorcuna
Yo D. N. P. de Dorcuna

En la Ciudad de Burgos a veinte

de mayo del mes de Abril de mill

setecientos e veinte e uno de la Justicia e

Recom. de la S. N. de Burgos a favor de las personas

de D. N. Carlos Rodriguez de Alvarez Cornejo

D. N. Pedro de Dorcuna = D. N. Salvador de Podo =

D. N. Lucas de Castro Vera = D. N. Juan de Alcazar Vera =

D. N. Joseph de Pineda = D. N. Diego de Torrealba =

D. N. Juan de Anzur = D. N. Ant. de Castro =

D. N. Miguel de Castro Leon Jurado =

Yo el Sr. Santo de N. N.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Despacho sobre
Cuerpo

Despacho de Sr. D. Amada Saray
Merino dauita a Bogada de lo Reales
Consejo Alcalde mayor Intregador de Mes
las Cañadas por su Magestad Suha
En la C.ª de Arfonilla a lo diez tocho
del Corriente defendado por Antt.º mar
Janes Lopez Cometido a Man Fran gomez
Alguaril Mayor de la Comision de oho
Jues en que se preuene para a esta Tuel
Las demas Cas Lugares que expresa
Las demas que se Compren dienen en el
Contorno de las Tmco legua de la
Referida de Arfonilla Requiera a laff
Justorias de cada Una de las que luego
El Sindicaron nombren Señales Seritop
Ligo, Mes labradores Tres pastores o Lana
dero personas auianas Justorias en
Las Cas del Campo de Arfonilla Tper

22
Sona Compedex Bastante para que la
defienda, nombrado que sean para seley
Notifique que dentro de segundo dia pa
desgan ante dho Señor Juez en dha Ca
de Ayofilla, ademas de dhas 7 deposiciones
en las cosas tocantes al servicio de su
Mag. Capitulo de su Comision e instrucion
para de Puerto Ducado aplicado para
la Camara de su Mag. en que desde luego
ceda por Condenados lo contrario haciendo
que las dhas Villas o lugares tubiesen
alguno privilegio o facultades de su
Mag. de que pretendan tales lo lleven
presenten para que visto e verosionados
que sean bastantes no se hagan pleitos
ni causen Contos con aprehension. que las
que se ovieren e causaren hasta el dia
de su presentacion corran por su cuenta
e riesgo e que el dho Jueguaril en
quiera e averique sien algunas de dhas
Villas o lugares ai algun alcalde
de quadilla o de Corral e mitand



SEDE CUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

aberte para que notificare de vras o el ten
fundo agruado. Comparenga en su audiencia
acribu. Puntos otíelos. El Varon de
que sean referren bien. Y fielmente
sus ofuros, y mando que qualquier no
por lo notificase. Solas penas que contiene
al qual se dio cumplimiento por su de
nomra el señor Cones. el día diez y nueve
de el corriente despachando la persona a quien
benia cometido y desando lo tanto que se
abritto en este caso y su señoría el d.
Conesidos dice sera bien. Se fome prompta
providencia sobre este asunto =

Se nombra por
y se da poder =

Se acordó que los Cavalleros Diputados
de Mentas Busquen los medios necesarios para
los Pastos que se ofreren en esta dependencia
y se entreguen. Ante de Pastos presente
el d. a quien se depoda por. Que en amphafor
na para que pare a la dha. O. de Ajomilla

32
Con los privilegios y facultades y demas
despachos necesarios que esta Real Cédula tiene tocante
a su amercion y de su cumplimiento. Y haga lo dize
las demas diligencias necesarias para ser visto de
nombrar a Alonso Berrata; Dⁿ Martin de
Alcorta y a su Pariente de Castilla personas pe-
ritas e inteligentes en las cosas de el Campo
a quien se les haga saber para que cumplan
con su obligacion =

Carta de Dⁿ Juan
de Arce
de aque
de Dⁿ Pedro
de Arce =

En este Cas. de S^{ra} Castilla de el
Intendente deste Reyno supha a los
diez y nueve del Corriente Respuesta de la
que por esta Real Cédula se escrito a los diez y
seis del corriente en que expreso hallarse
el P^{to} desta Real Cédula con diez mill f^{ts} de
Jugo aorta de feruoria por Caudal ex^{ta}
dentre ellas quatro mill fanegas
de trigo a diez de tres y quatro d. En que
seabia Imperado arreconocer dano p^{ca}do
en alguno dello por lo que se feria esta
Real Cédula conbeniente renovar para
quero se aumentare el perfuorio y que se
diese permiso para repartir las mismas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

quatro mill f. de diez Respects de aber muchas
Cerimón que pretendian se les prestaren algu-
nas porciones obligando a abolverlo El día de
Santiago deste año Con unze lemin de Ceres
En Cada f. Como era estilo, Encima Anteliso.

Responde dho Señor Intendente desta
Zu puede proceder al Reparar. El las fitadas

quatro mill f. de diez En que se abia Reunido
El dano Incluyendo los labradores Necesitados

Conjuntamente a su uxferria Flauores har.
Fueren fianras Suficientes, Y obliguen a

Satisfacerlo para Santiago deste año Con las
Cueras acostumbradas La qual abiendo leído

alabaria
Seagido Deeseute Y acordado
que se Carta de el S. Intendente

Repanga con los papeles de el Ca
Orta para que se tenga presente
en las quentas que se tomaren de la

en el tiempo
de la causa
los papeles

Codal de dho Porto

Sereno Estefan de la fia

Marca por que como acostumbrado fue

Don Pedro de Dorcuna
Hidalgo de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Hidalgo de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de la Cruz

Poder
Dn. el dho. de suota
sant. engase de liella
tenencia de la
Hidalgo de la Real Audiencia de Mexico

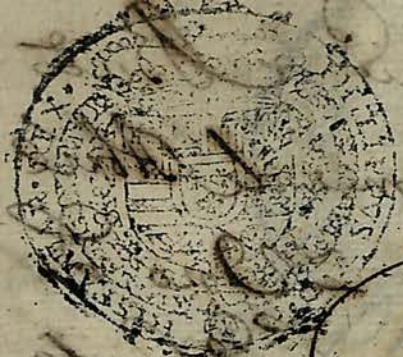
Por tanto se manifiesto sea como No es
Consejo Justo y Rexim. desta M. N. y
M. S. de Bux. Estando Juntos en
mro. ad. Junta m. Como Caberos de V. S.
El Comendador de la Orden de San Carlos
Rodriguez de Alvarado a Bogado de los
Reales Consejos Correxida y Capitan a
Guerra de la parte de Su Mage. D. Pedro de por
Cuna hidalgo: D. Salvador de Rojas. y
Podoy: D. Lucas de Castro Clara y Juan
Luis de Alcoa y D. Joseph de
Pueyo: D. Diego de Torres: D. Juan de Andujar
D. Ana de Castro: y D. Miguel de Castro
Leon Jurados todos Contritos de Su Mage.



SENO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Por Nuestros mismos En Nombre Y por esta
Jud. Y de los de mas Capitulares que son y
fueren della por quienes prestamos por Escrito
de Nro. Gracia manente pacto a que Estagan
pasaran por lo que en esta Escrif. se
contendia, por lo que otorgamos que damos
nro. Poder cumplido en nro. bastante el que
se requiere y es necesario para Mas Valen
a Antt. de Castro Benrala es de nro
Cau. para que en nro. nombre Y Nro.
Senttando desta Jud. Con su acc. Y de nro.
pase a la Co. de Tlaxcala donde Venido
D. Ldo. Dn. Amador Sanz Merino de nro.
abogado de los Reinos. Alcalde de nro.
Entregador por S. Mg. parera en su audi.
en nra. Audiencia, sea y defienda qual
quiera Causas pleitos o demandas que toquen
a esta Jud. sus Cominos de quales quier
Jeneros de mandando o defendiendo.

Lo que qual haga pedim. Reque^{so}rim,
protestas, Suplicas, informes, Informaciones
Sumarias. Y de otros Tenores, Y en presencia
presente Vestigo escripto escripturas proban
Y aff. Y otros quala quier Tenore de Instrum.
pida Termi^{no}s. Y lo Venunio presente Requiera
haga saber en Caso necesario. Y asy
Custodias Y privilegios, Vecuse Juces letrados
en. otros Minutos Separate de la tabla
Vecusaciones Y combiniere Sache Y Contradiga
Lo que de Contrario se alegare, Y provare
de, Y haia por Varyficado Vestigo. Y de
ponga de glare o confese. Cunto Nombre
Siendo necesario, Y por no pres. ^{se} bor. Y capd.
En forma Conclua pida. Y oiga Autos. Y en
Tenoras Interlocutorias. Y de finitas las de
Fauon desta Yud. Conuente. Y de las de
Contrario. apela Y Suplique. Y las apela
ciones Y Suplicas. Y otras Instancias audien
cias. Y tribunales. que Combenga; y final
mente haga todo lo demas. Y otros. Y dize.
que Judicial Tenora Judicial. ^{se} Cumplan.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Combençan de Declarar Esta Su
 priera presente siendo que elgo den
 que para solo ello Cada Cosa parte de
 Requiere de mismo ledamo Totorgamos
 al dho Aca de las presentes es. Con
 invidencias Dependencias Librefranca
 General administracion de la facultad
 de en Sudrar y Substituir de Conde
 barion de Cortas Sans Substitutos Informa
 Sans firmes y Cumplim. de lo que en su
 virtud se viene obligamos de bienes propios y
 Rentas desta su abido y por aben Danos
 Poder Completo a los Juces y Justicias de
 Su Mag. para que dello nos compelan y apre
 men como si Sentencera pasada de la Mag.
 Renunciando las tres fueros dho. de no fabric
 y defensa de la que produce y genera de
 nunci. En Curo ferim. Totorgamos así por
 su ante el prest. de no a cada por
 de no a cada por

92
Fiesta de Nro Sr Nazario de Buzo
a veinte y uno dias del mes de Abril
de mill setecientos y veinte y uno D.
Siendo Jefe Joseph Maria Juan Conde
Jefe Melendo, Cerinos desta Ciudad.
No elen do fees. Conoco a los d'hosos.
Organos que lo firmaron por sus cono

al Conde de... D. D. de Porcuna Malu de...
Vidal... y...
~~Don Carlos...~~
~~Don Juan...~~

Mt. mi

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Nazario de Buzo a veinte y
uno dias del mes de Abril de mill setecientos
y veinte y uno años La Justa y Resonante
de la Se... a Cavildo es a saber los Senores =
Don Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Conexido =
Don Juan de Coca = Don Juan Gomez de Arago =



SELLO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y UNO.

D^{no} Pedro Juan de Coca = D^{no} Miguel Tomas de Belandier =
 D^{no} Juan Fonso Terrillo = D^{no} Pedro de Porcuera hidalgo =
 D^{no} Salvador de Novas y Odor = D^{no} Marcos Comera de Novas =
 D^{no} Lucas de Santa Clara Res. = D^{no} Ant^o de Castro Moia =
 D^{no} Juan. Indurain Jurador =

Confirise en este Cau. Sobre estas
 Sobre la licencia de
 para que en el
 tiempo adelantado se pudiese desharer
 la harina que se pudiese de trigo deposito
 segun aquerdo celebrado al^o Comite N^{ro} de
 de octubre de año proximo pasado de Sete.

El Comite =

Se acordó que los Diputados
 de qualquiera de qualquiera de los Solvientes
 se haga en sus i el que se acostumbra para
 reconocer el pan que da cada arroba de harina
 se pudiese a que se puede vender y den cuenta
 en el Supremo Cavildo para supro b^o denro =

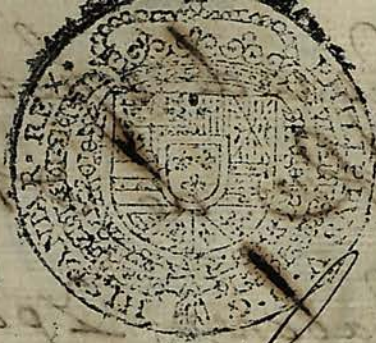
Memoria de gastos
Aho en fin de año
en la de vendida
de los bienes de
de Penas y
nueva

Jose Vna Memoria de gastos he

Por la Corte por el apoderado desta
Tud. en la dependencia que en su nombre
asegurado en ella sobre el aumento de mul
tas en contrabencion de ordenanzas Cua
Memoria al parecer esta firmada de D.
Pablo de Legarra Remitida a S. S. E. S.
Considerador desta Tud. por quien se ha
de manifestar; Cuyo Gastos por menor
se expresan en ella y por mayor impon
gan quinientos reales como medio sin
incluir el trabajo de aferrada de fando este
al arbitrio de esta Tud. que abriendo
lo de Considerado =

Seafordo que respecto de los
en expresadas por menor las partidas
de los gastos en que parece no debe

Se despachó en la
350 N. v. 63
5130 gms. de los
partidas 236
de la memoria =
Haff



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

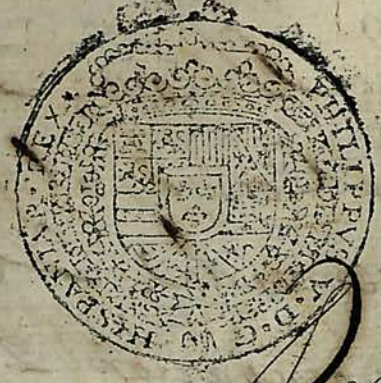
haber reparo en dho Pastos, se libren
a Juan garrá Pilla franca Mayor domo
de las Ventas de propios desta Ciudad de
presentte año ven los efectos mas prompts
dello de setenta e cinco Rs de
Doton e se entreguen a sus ^{ria} d. s. Corre-
xidor los quinientos e tres Rs e medio
dello de importe de dho Pastos e los
du.ientos e treinta e seis e medio restantes
por la aferrada, para que por mano de dho
Senor Corredor se remittan a
dho D. Pablo de Legarra atento a el
saber encargado a el sus dho la
aferrada sobre ganar facultad para
Repartir los Pastos de quatro e

Lo que sobre ello se pue de ofrecer
Con Cua libranza y Ruo de dho
Señor Corregidor se abonen y pasen
en quenta al dho. J. Danna Dilla

franca y persona que los entregare
Dize D. Ant. de Castro

Peto de dho. D. Ant. de Castro
sobre lo paitado
en la sentencia
de la mesura
de dho. =

Benrala Uno de los presentes escriba
nos en que dice que de orden y con
poder desta Jue que le otorgo el dia
veinte y uno de Corriente, paso a la
Villa de Ansonilla a la dependencia de
Mesta con los testigos que para ello se
nombraon i que por la causa ordinaria que
aesta Jue. se hizo por el konsep de dha
Mesta pago quinientos y veinte y nueve
Rs. y treynta y tres de vellon, los quatro
y setenta y nueve Rs. y treynta
y siete de la Condernacion ordinaria
que se hizo por dha causa y los setenta
y tres de vellon que pago de peticioneff



Francis.
SELLO DE CARTA, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Pereda i Reconocim. de instrumentos Segun
Constito de Carta de pago de que hizo entrega
entoda forma; i así mismo en la Carta de los
Jesigos Sur i dezimo Cavalteras en el
tiempo de los dias que se ocupó en lo
Bicase Segastaron con Rs que todo
Importa Serzientos y veinte nueve y treinta
mas. para que dello se le de Satisfacion
con mas lo que por ocupacion se abase
Seas para librar ipedio Libranza en vista
de sus Pedim. y Carta de pago =

Se despachó libranza
a 20 de Mayo
de 1723. m. de
Pagado y librado
en 60 de Agosto
de 1723. m. de
dicho de Agosto
basse
Jha. de
Ante

Se acordó se despache Libranza para
Juan garria Villa Franca Mayor de
de las Venttas de proprio desta Ciudad
que represente año o de lo efectos Mas
prompto. dello se le entreguen a los
Ante de castas Serzientos ochenta y
nueve Rs y treinta mas a

Pellon los Perzientos y Niente y Nueve, que
vntta mrs. por los gastos que contta aben
hecho. carta de pago presentada, y los
Pesentta Restantes por su ocupacion y na
suso. Con Cua Libranza y Deydo de sus
dho. se le abonen y puden en quenta al
dho. donador o personas que los entregue
en la que se les omanen de su cargo =

Rep. Juan B. de
pablo Canales
Jefe de la oficina
de los papeles
colados

En este Cau. por la parte de D. Juan
Nando de Novas y Novas es una ^{una} empropiacion
de los Reales Perzientos de millones desta
dha. y se requiere con un R. despacho
Librado en Madrid Imprentero de Juan
Gente y Rendado de D. Baltasar de D.
Redes arrendado. Es. de Camara por la
que se manda se obedezca y cumpla
Las dhas. ordenes dadas por la dha.
persona sobre los alojamientos de Soldados
haviendo Just. al dho. Jefe de Novas
Con las apelaciones a la Audiencia
y R. Chancilleria de Granada

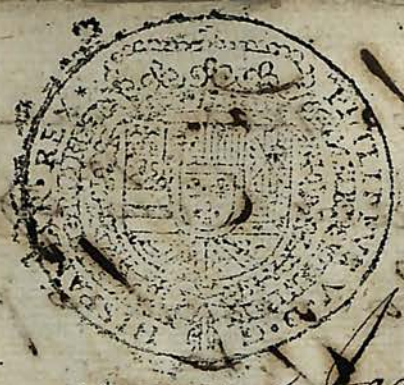
En la ciudad de Burgo de Lemite
Ocho dias de mes de abril de mill se
cientos y ^{quien} D. J. de la Susta y D. R. de la

- Reunieron a su do es a saber los Senores =
- D. Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Conde =
- D. Miguel Juan de Coca = D. Juan de Maza de Aragon =
- D. Pedro Juan de Coca = D. M. Joaquin Luis Victoria =
- D. Juan Joaquin Zerrillo = D. M. Zerrillo o Plansa =
- D. Pedro Porcuna hidalgo = D. Salvador de Novas y Godoy =
- D. Fer. Navarro Linaris = D. Marco Venera de Novas =
- D. Juan Luis de Alcoa Rio = D. Joseph de Priego =
- D. Juan Andujar = D. Ana de Castro Mora =
- D. Blas Juan Navarro = D. Man de Castro y Piedrola =
- D. M. de Castro Leon Jurado =

El Señor D. Pedro Ju de Coca

Sobre averne
seis en no de
am. de 11. 107
cruebado =

Diputado de porito. Este presente año diu
que en virtud de lo decretado por
esta ju. en su ayuntamiento de Lemite
cinco de corriente, y de el que se ven
en el servieron de cargo a los señ



SELLO QVARTO VENTY
MAR AVEDIS ANO DE MILLE
SECCIENTOS Y VEINTY VN

Incientas y Cómte mueres de barma In
Ctuas En las dñs fanegas que se pagaron
por Varon de Maquila, y de las que se
dieron un mill y Cómte @ de barma y
nueve libretas i que quando se amasado i hecho
en dno de media arrova se dñeron siete
libras de pan de atreinta y dos onzas Cada
Dno que se pone todo en Considerad de esta
Tud para que a que de lo que Mas Com
Venga lo que abriendose Comferido. Sarg
Mente. En attention de que el precio de el
es corriente amere R. del pan de Caff
misma onza a ocho ms =

Se paga la harina
de los panaderos
cada a 30 con
que se vende el pan
a 8 ms =

Se aforda Se de paga la dñs barma
dandola a los panaderos para que caben
dan el pan amasado pagando por cada una
arroba tres R. de N. Con la obligacion
de vender Cada libra de pan de las mismas

40
Remita 2 do onzas. a ocho mas. que es
al comun a que corre, para cuyo efecto
Requiera a los dho panadero para
que asi lo ejecuten con aperebrim. =

Por Petición de Alonso de Flores

Peto de Nestor
de penas de la dha
en el dho de el abona
2 do de Mellon que
do de el executor
La sustia =

Recepta de las penas del Campo desta
Zud en el año pasado de setecientos y veinte

En que dice que como consta de cedula Me
Zib que presento con la solemnidad y su
tam. necesario de los efectos de dha Victoria

Entrado a su de arros Perros desta dha
Zud Quientos y quarenta R de Mellon
para pagar al executor de la Sustia de la

Zud de Gordona Sutraba. En ejecución de la
pena de arros de diferentes Vecs en esta
Zud por el mes de noviembre de el dho año

y para que se le pague en quenta a cada una
Receptona pide se despache libranza de a Bono
de cada una cantidad M Vista de Luis

Pedim. Zedula M Verbo presentada

Se agordo se despache libranza para



DELLO QUARTO, VEINTE
MAR AVVIDIS, ANO DENITISE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Recebo pache librana que Su Señoría Villa Franca maíordomo de
la Reyna Doña Juana
En su obediencia
le pague la 2da. R.
Ea en per el recobran
en la
que y pase en cuenta a el dho Monio de
res Vereton de penas de el Campo lo Durien
lo 240000 Rs que Consta. y en entregado
de el importe de su Veretonia en fuerza
de dha Zedula al efecutor de la Just.
Y con dha libranza y Zedula se le
abonen y pagen en cuenta en las que se le
tomaren al dho maíordomo =

Recebo en oficio
de V. S. de
el dho maíordomo
de su Señoría

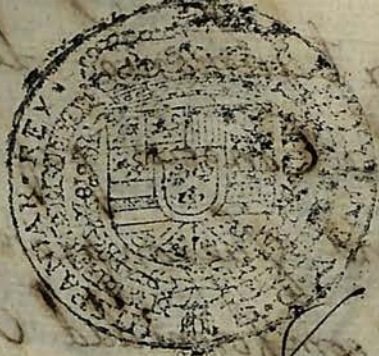
En este Cavildo Representto de
J. de Pedro Robles de almagre con
en Rs de dho despaçado en su Cauera
porel que se le hare merced de Nooficio
de Nooficio perpetuo en lugar de D. Ant.
de Piedrola Supadre defunto Cerino
que fue desta Z. de Con fha en Madrid

20
a los seis de febrero pasado deste presente
año Vefrendado por D^{no} Juan^{Co} de Casttefon
Secretario del Rey nro Señor: Con una
R^{da} zedula ganada en la Carrera de D^{ho}.
D^{ho} Ant^{te} de piedra la Su Padre para
poder nombrar libremente en Veferida
oficio Sufo de dha R^{da} zedula a los
quinze de octubre de la año pasado de setenta
y tres Vefrendada de D^{no} Juan^{Co} nicolas
del castro que se presento en Cavildo Zelebra
do a los cinco de noviembre de l^{ta} de se
tenta y cinco Cuyo R^{do} título y zedula
selecion por Uno de los presentes ^{nos} 188. que
vi do Zentendido por su nombramiento =

Se viene a la
posi^{on} a d^{ho} Ant^{te}
de piedra la =

Sebederio Conel. Vesperto Zaca
Jamiento de bido: Y se acordó. Seguarde
Cumpla Y escutte Como su Mag^{da} Comanda
Y para ello abiendo Entrado en este Cav.
D^{ho} D^{no} fernando de piedra la Sabiendo
hecho el Juramento Con la solemnidad

22
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
de Aragon de Navarra de Granada de Toledo
de Balencia de Valencia de Mallorca de Se
Villa de Zerdena de Cordoua de Corzeza de
Murcia de Taen de Los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las In
dias Orientales y Occidentales y tierra firme
me del Mar Oceano Archiduque de Austria, Du
que de Borgona de Bravante y Milan Conde
de Alsipuz de Flandes tirol y Barcelona Señor
de Pirca y de Molina &c. Por quantto el
Sr. Rey D. Carlos Segundo nro (que esta en
Florida) por Despacho de N. S. de Septiembre
de mill Settecientos y ochenta y tres vno mand.
a D. Ant. de Piedrola de darle título de
Residor de la Z. de Bufalarze, en lugar
de D. Diego de Piedrola, por ser por sus
deberidad, y con otras Calidades, y condiciones
en dho título declaradas, y despues por Re
dula de quinze de oct. de mill Settecientos
y tres y tres, tube por bien de Concederle lo venido



EN EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

y facultad para que el, Dho. que Subdieron en
el dho. oficio, pudiesen Nombrar el que
les viese perpetuamente para siempre jamás.
Y quitarla y Removerla con Causa y sin ella
Segun mas largo en dho. título y Zedula á que
me refiero se contiene. y asi por parte de vos
D. Fernando de Piedrola Robles y Almagr
Me ardo hecha relación que por clausula de
testamento que otorgo el Refrendo D. Ant.
de Piedrola vno Padre en dha. Zed. á veinte
y tres de Mayo de mill Setecientos y dos ante
Alonso Garria mi es. de vasa de Cua disponi
don fallase on dho. mandado el terrio de D. J.
Penes para que lo subiesedes por Penes a que
dado del vinculo primero de lo que se ha
fundo D. J. de Piedrola Tubermano y vno.
fo. en que se incluye el dho. oficio con la
Carga de diferentes Memorias como

(3)
Yo podria mandar ver por testimonio de dha
clausula de testamento que Con otros papeles
en mi Consejo de la Camara fueron presentados.
Suplicandome que en su conformidad sea
servido de dars titulo de el dho oficio (o como
lami más fuere) No lo tenido por bien, y
por la presente mi voluntad es que agora y de
agora adelante con el dho Dⁿ fernando de
Piedrola Robles y almagro sea mi Rex.
de la dha Ciudad de Burgo. En lugar de el dho
Dⁿ Ant^e de piedrola C^o Padre y que ten
dais este oficio como Piene agregado a dho
Vinculo primero que el dho Dⁿ J^u de piedrola
Uno tu de fundado, y supes a sus Clara
sulas i condiciones. Y mandando al Consejo, Justa
Residores Cavalleros Jurados es ouderos ofi
ziales hombres Buenos de la dha Ciudad
que luego que con esta mi Carta fueren
Requeridos Junta en su Ayuntamiento venian
de vos Impersona el Juramento y solemnidad
oportunitado el qual an echo y no do otra



SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Manera orden la posesion de el dho Oficio, y
de en y exercion con vos entodo lo del conreimiento,
y o guarden y hagan guardar todas las onras gra-
días mds. franquias libertades exençiones pre-
heminençias prerrogativas inmunidades, y todas
las otras cosas que por uson del dho Oficio de
Oros aver y gozar y poseer se guardadas, y porre
Cudan i hagan recobrar con todo lo dho y sala
nos del anexo y pertenecientes segun seruo
quando y precedio así a Me Antezeros como aca
da uno de los otros mis Residores que antes
y son de la dha Tm. todo vien y cumplidamente
sin falcaro cosa alguna, y que en ello sin
pedim. a otros o no pongan ni consentan
y poner que desde agora o hno. y he por
Recurido al dho Oficio, y aluso de pover
el, y por do facultad para llevar y exercir
Caso que por lo referendo de alguno dellor

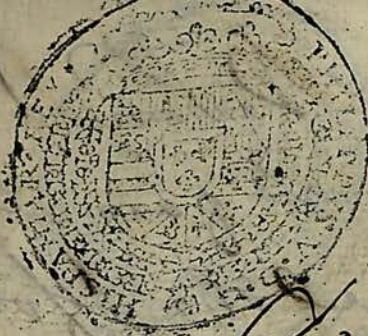
80
de no seais admitido. Quiero y es mi vo
luntad que tengais el dho oficio por fues
de heredad perpetuamente para siempre
Mas para vos y los poseedores que fueren
de el dho vinculo, y agregado para que este
y ande unido agregado incorporado en el
con las obligaciones y restituciones con que
están y andan. Lo otro sus bienes si lo tu
biere sin que por falta de venencia impon
ninguna de las causas a que están sujetos
Lo oficio venenial de este mis Reynos
conforme a las leyes dello, se pueda perder
ni perderse declarando como de claro que si
el poseedor que fuere del dho vinculo y
agregado siendo varon fuere menor de
edad tenga facultad Tutor Curador
o nombrar persona que le de refrendo
y administre el dho oficio en la forma
que lo podria y deuria hacer si el tubiera
edad para ello y si fuere hembra



SELO QVARTO. VEINTE
MAR AVEDES. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VN.

Atenga tambien Tutora Curadora de bienes
 e mismo Nombra^{te} hasta que se care, y
 que presentandose los tales nombramientos
 en el mi Consejo de la Camara de leda^{ra} virtual
 oredula mia para el Conque Cada uno de los
 poseedores que fueren de el dho Vinculo y agrega-
 dos sean obligados a dar titulo de este ofi^o
 el qual seledara Constante que lo es, y que ex-
 cepto en los delitos y crimines de hereja le se ma^{re} esta
 his. o el pecado nefando por ningun otro se^{re}nda ni
 Confesque ni queda perder ni confescan el dho
 ofi^o todo lo qual Mando se guarden y cumpla
 y haga guardar Cumpla y ejecutar avo Valos
 dho Subresores en el dho Vinculo y agregados,
 perpetuamente para siempre fama de lo de ello,
 no obstante qualquier leyes y Prerogativas
 desta mi Reyno e Señorio ordenanza

88
Es de V. M. Combre a la Real Audiencia,
Y otra qualquiera Cosa que aya de quedar
aber en contrario Conto de lo qual para en
quanto a esto toca, y por esta vez dispenso lo abro
ga y deroga Caso i anulo i doi por ninguno y de
ningun valor ni efecto quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas adelante, Y esta
Mesa os hago Conque notengais otro oficio de
Reservamiento ni Juraduria, i declaro que desta
Mesa se pagado el Dto. de la media annata
que importa tres mill Duenos y setenta
y ocho mrs. los diez mill Reservamientos i veinte
y cinco dello por la propiedad de dicho oficio
y los dos mill Reservamientos y cinquenta y tres mrs.
Restantes por la calidad denombrar the
mente lo qual a de pagar con for
me arreglar de dho derechos lo doff
lo subieren en este oficio. Dada
en Madrid a seis de febrero de mill
setecientos y veinte y uno =



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MILLE
TACIENTOS Y VEINTE Y VNI.

Yo el Rey = D. Luis de Miranda = O. mar
ques de Aranda = D. Pasqual de Villa Campa =
D. D. Juan de Castrejon Secretario de el Rey nro
Señor la hize escribir por su Mandado = Rec^{da} =
Matthias de Anchoca = D. Ovechaviller maior =
Matthias de Anchoca

Redula

Por quanto por parte de vos D. Ant^o de Piedrola,
Señor de la Tierra del Buis. meando hecha Relacion
que el Rey D. Carlos Segundo me non amittis
que esta en forma por Despacho de Venuta de Seprem
bre de mill^{os} ochenta y tres o hizo nro de
dado título de Rex. en la dha Tierra. En lugar
de D. Diego de Piedrola perpetuo por sus heredades
y con otras Calidades y condiciones en el dho título
de Claradas, Suplicandome que por que se halla
con algunas ocupaciones y achaques que os impo
nibilitan el poder e ferzer el dho oficio Mayor
Mentte auendo de asistir previamente al

Seneforio y administracion de la hacienda
sea servido de Conceder licencia para que
Yo y los que os suerdan en el dho oficio
perpetuam^{te} podamos nombrar libremente que
tenia y quitarle libremente siempre que os
pareciere en la forma que sea hecho con otros
de esta calidad como si yo fuese y solo
tenido por bien i por la presente doo licencia
licencia y facultad poder y autoridad a los
dho Doctores de su dho real cedula que os subre dieren
en el dho oficio de Rexidor de la dha Ciudad
de Bufalanza para que cada uno de ellos
perpetuam^{te} para siempre podamos y quedamos
nombrar libremente que tenia y quitarle solo en
virtud de lo nombram^{te} y de lo que hubieren
Lo dho yo subre y quitarle libremente
con causa o sin ella todas las veces que quisiere
des a su libre disposic^{ion} y voluntad y po
ner nombrar otro en su lugar para que el
sea libremente siendo lo que an nombrados



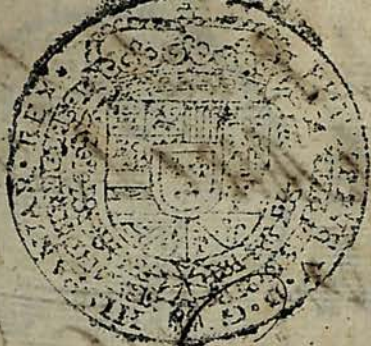
Quinto mandamiento.

22

SELLO CUARTO VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS VEINTE Y VNO

Y tambien lo dho Sr. Subresor de las partes
Y Calidades que para ello se requieren y
Mando a los dho Just. R. Cavallero es
Cudero oficiales y hombres buenos de cada
una de las dhas partes que los dho
Sr. Subresor nombrare y nombraren para
ser en el dho oficio siendo conoviene expresado
de las partes y calidades que para ello se re
quieren el Jurament y Solemnidad acostumbrado
el qual an hecho y no de otra manera las adm
tan al dho oficio y al dho servicio de solo
en virtud de sus nombramientos y de que hi
erren lo dho Sr. Subresor sin que se
pueda sacar titulo ni de lamia para ellos
y las que se nombrare y nombraren las
guarden y hagan guardar todas las onras
privilegios ^{de} franqueras libertades exen
preeminencia prerrogativas e inmunidades y todas

Las dhas Coas que por Vozon al dho
oficio devieran aber Vozon les deven Ser
Guardadas e les Secudan e hazan Recudir
Con todo lo dho Salario del anexo e
pertenecientes, entera e cumplidamente sin fal
tarles Coa alguna e que en ello ni en parte
de ello impedido a algunos pongan ni consentan
poner que y desde agora les Verris e por Verridos
al dho oficio e al dho ejercicio e les doi
facultad para llevar e llevar Caso que por los
Referido o alguno de ellos ael no sean admitidos
todo ello no embargante quales quier leyes e pre
maticas desto mis Verno e Señorio e ordenanzas e
uso e costumbre de la dha Ciudad e otra qual quier
Coa que ara o pueda aver lo contrario. E en esta
loca e por esta vez dispense e dando en su fuerza
e vigor para en lo demas adelante e asimismo
Mando a lo del mi Consejo presidente e oidores
e las mis audiencias e chancillerias e otras qua
les quier mis Jueces e Justicias desto mis Verno
e Señorio que guarden e cumplan e hazan
guardar e cumplir esta mi cedula e lo en ella



Reino de España

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Contenido y del fero q desta mi m. a bñs pagado el
Dño de Camedia annata que impotto do mill
Pesos. vng. Dues mrs. el qual andepagar con
forme a Reglas del Dño Dño. todo los suberones
en este ofiis de mas de la q. de ueren q. Centeno
Valor de, así mismo los q. Va y ello nombrades
andepagar laque de ueren Conforme arreglas del Dño
Dño. antes de ser admítido al uso de feruio
de el Dño ofiis de que ade contar q. Testificad de la cont.
de este Dño. fha en Madrid a quinze de octubre de
mill setec. D. D. = Yo el Rey = Don Manda
do del Rey nro Señor = D. Francisco Dño
Las de Castro

Con Cuerda Conel Real título y zedula
que Mencionan que original entre
que a D. Fernando de Piedrola y Roble
Conquien habla el qual firmo en esta
Su Rezius a que entodo me Remito
y para que Conste en fuerza de el acuerdo

Ante escripto lo firme en Bubo a veinte
y nueve dias del mes de Abril de mill se-
teientos y veinte y uno años =

D^o Fernando
Pedroblas

Don Juan de Calvo
Don Juan de Calvo

En la ciudad de Bubo. a los dias de
mes de mayo de mill setecientos y veinte y uno
años la Justitico Reximiento della
se juntaron a laud, es a saber los señores =
D^o D^o Luis Corto Rodriguez de Alvarez Correo.

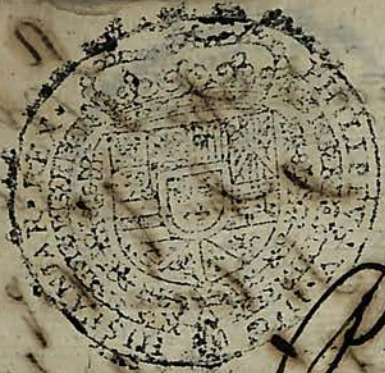
D^o Miguel toraluo Velozado = D^o Juan Louso Zerrillo
D^o Pedro de porcuana hidalgo = D^o Salvador de Nooyigodro
D^o Lucas de Castro Clara = D^o Juan de Piedrola hidalgo
D^o Blas Juan. Navarro = D^o Miguel de Castro Jurado

El señor Conesidor D^o que Na
Consta al azud, que el dia tremita de
sobre allarme es
Carobranca del rey
del muelle de mloga; Mayo Sedio quenta de aber Venido despacho



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para que se remitiese a las arcas de la
Real Audiencia de Cordova lo que se estava de arrendo a la
Redificazion limpia, jaum. del muelle de Malaga
Segun el que se dio en Cavildo celebrado a los
ocho de mayo del año pasado de setecientos y
seis y que no abriendose dado pronta provision
para este pago allegado el caso de hallarse en
Custodia apoderada del Contralor Justicias y Ca
pitulares desta dha Real Audiencia de la
orden del Sr. intendente desta Real Audiencia
de D. D. Don D. Juan de Ovando Cavallero de Orden
de Santiago y Governador de dha Real Audiencia
de Malaga y a que Señoria dho señor Comisario
tiene dado su cumplimiento por ante Lucas de
Lapeña es. fu. de Comisiones desta dha
Real Audiencia que sera para se aprometen estos Ca
pitales para escusarse contra el dho Comisario
de ejecución, en vista de Cua proporcionacion
de fondos que respectivamente



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Para que se pague el Repartim^{to} de los gastos del
dho quartel Un mill y diez ochos Rs. y diez
y ocho mrs. y se entreguen a Berdo los los
nuevecientos y seienta ochos Rs. y diez ochos
mrs. de ellos para que como ordinario a la
Zud de Cordova lo conderna a las arcas Rs
della para que se pague el Repartim^{to} que toca
a esta Zud. de la Redificacion limpia y aumento
de Muelle de Malaga como se prescribe en el citado
despacho y de donde carga Rue y entrada en forma;
y lo cinquenta Rs. restantes al Juef executor
que se entienda en su cobranza de quatro dias
de su ocupacion a razon de cada uno de los dros
que tras señalado dho Despacho; y para que
se ponga efecto dho entrega y la quinta y razon
que se da con lo procedido de dho Repartim^{to}.
y despacho libranza en favor de la persona a cui
Cargo esta su cobranza y con ella y sus
de dho Berdo los Juef executor se cobren y pisen
en quenta en las que se le tomaren a dho

46
Cobrador y Semplica a su Señoría Dho S. Corre
xidor Tenúa de hacer que el dho ejecutor
Satisfha de dhos sus Salarios Se Venga Respeto
de dha Venision: Y se haga saber a los demas
Cav. Capitulares que no se hallan presentes
para que les Conste Y espere el mismo
perjuicio que a los que lo estan

Oberen este Cavildo Y lo fu

Maron porru. Como acostumbran darme fe

~~Mano de Juan de Coca~~
~~Mano de Juan de Coca~~
~~Mano de Juan de Coca~~

D. P. de Poicuna ^{Mano de Juan de Coca}
Vida de

Mano de Juan de Coca

Mano de Juan de Coca

En la Ciudad de Budo a quatro dias del mes
de Mayo de mill Setecientos Y Ocho Y uno
años La Justicia Y Excmo. de ella

Se juntaron a Cavildo es saber los Señores
do D. Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Corne
D. M. de Coca Moras = D. Juan de Coca
D. Pedro de Azagra = D. Pedro Juan de Coca



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y VEINTE Y UNO.

D^{no} Miguel Torralbo Velasco = D^{no} Juan Zorrillo Olanica =
 D^{no} Pedro porcuera Zorrillo Hidalgo = D^{no} Salvador de Novas i Podoi =
 D^{no} don Juan Navarro Linareff = D^{no} Marcos Tomera de Novas
 D^{no} Lucas de Castro Hana = D^{no} Juan Luis de Alconar
 D^{no} don Pedro de la Riva = D^{no} Joseph de Pinedo =
 D^{no} Antonio de Castro = y D^{no} Man^{te} de Gasca Jurados =

Este Cart. de S^{ra} Carta Escrita a

Carta de S^{ra} Carta
 de este 10 de
 de San Fernando
 de las Audiencias
 de las Audiencias
 de las Audiencias
 de las Audiencias
 de las Audiencias
 de las Audiencias

esta Ciudad por D^{no} don Juan de Vera Zúñiga y Navarro
 Intendente General de este Reino Confha
 de tres de el corriente que se Verbio por el Correo
 de este dia: En que dize que Costando
 Con signados para la Substitencia de las tropas
 de este Reino los efectos que en el Recetan de S^{ra}
 a la R^{ta} hacienda, y siendo preciso el exigirlos
 luego, luego por no poderse suspender Inpunte
 la satisfacion diaria de las tropas: Y no abiendo
 bastado los medios que apracticado para estimular
 los pueblos a las contribuciones extrajudiciales, como
 de Judiciales procedim^{to}, para facilitar la Co

branza; y que hallando e Con Requetidas Reales
ordenes para que sin la menor dilacion ni permi-
tula a los Pueblos haga pronto estos Caudales por to-
do los medios mas ³vigorosos (de que son dignos los
Pueblos por su grande omision) para que puedan
servir al Rezerido sin como era preciso por
nottener la R^a hacienda otros fondos desta gra-
be urgencia teñido forzoso hazer el comedio de
estas Cobranzas, a sus Alcaldes mayores, al con-
jador de la Super Intendencia de Juan de
Siguera y a D^{no} Xptal de pineda ^{no} Es maion
de Venzar de millones, y que debiendo esta Zue
las Cantidades que espresa la memoria ad Junta;
previene a esta Zue disponga lo ten pronto para
quando llegue con su audiencia el ministerio que
de los Rezeridos pasare a este Pueblo (en el que
estaria muy embre) Cobrandolas de los
lex^o últimos deudores, primeros Contribuyentes,
arrendadores, depositarios, Conductores, Just^{as},
y Capitulares de los años de que se compo-
nen los devitos por abensido de la obligacion
destos el abilidad Repartidos Cobrados y puestos

En las Arcas los efectos de Cada
Uno en su año, y de los Conzejos que despues se
an ido siguiendo el abextomado quantias a los
anteredentes del Cumplimiento de su obligacion
En esta parte, y averla apremiado a la exaccion
de los adeudos de su tiempo hallando que no abian
efecutado lo referido; por cuya omision abian. Con
traido los Capitulares actuales y precedentes la
misma obligacion de pagar de sus bienes y haci
enda los adeudos de los Conzejos anteriores a los
actuales. Y lo que esta fue adelantarse en esta in
dispensable dilixencia tendria menos que lastar
y costas que satisfacer, ademas de que teniendo
Cobrados estos Caudales se escusara esta fue
de las beforaciones que era preciso recar en sobre
las personas de los Capitulares y bienes y de
los Conzejos anteredentes; pues las Ordenes
no le dejan el menor arbitrio por Mandarsele
expresamente en ellas Cobrase y defectible
mente los deudos de los Capitulares en
quienes abia recardo esta obligacion, y en



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Estos de los que fuesen mas abonados dando les
casto para que se reintegren de los demas y per-
sonas que lo deuiesen pagar; Cua Carta abre
Endose leído con la memoria de debitos que Incri-
be por No de los presentes escribanos: Conferidos
sobre su contenido y que los debitos que la Tueda
tiene, que son solo salim^{to} de Pellota, R^o Casarr^{to}
y lo que Venultare de torres de Lamar puntal y ma-
gor da queto de Compendra y emte y do mill R^o
acorta diferenzia; y hallare exausta de lo ca-
udales de los propios no halla Recurso para el pago
con la prontitud que se requiere y que podria seguir
de grave lesarion y perjuicio a los Capitulares, que
no se hallan culpados ni merecidos en la Cauda
de los referidos debitos =

Pare a los señores
de la Audiencia
que no se debe
obrar en esta
manera;

Se acordó, pase a la Tueda de Cordova el Sr.
D^o Miguel Torralbo Pelorado a quien se nombra
por diputado para solicitar se suspenda el
procedimiento contra esta Tueda y para que pu-

Viendo transiguir la deuda lo hago ofreciendo
En Su nombre Sete mill R. de Contado o la mo.
Cantidad que se pudiera hallar prestada; y por
lo demas que se liquidare de ver por la ~~deuda~~ ofrez
ga todos los efectos de los propios que cumplen
por Santiago de Bullio que bendra de este pres.
año que podran importar de diez adove mill
R. para Cui fin En Caso necesario lleve
Testimonio de su importe para que le conste
al Señor Intendente: y respecto de no quedar
efectos de que poder hacer las fiestas y de mas
gastos que la Zui tiene: Tesen hasta tanto q.
aia efectos de que poder subministrarlos: y que
en esta forma se escriba Carta al Señor Inten
dente para que se sirva de atender a la repre
sentacion de esta Zui. y pretension que bviere
Su Diputado =

u. Cavallo
Singular
que para
pendencia
p. Contiene

El Sr. Correo libre que respecta
del Sr. Negocio de que se trata de Santa gra
vedad de que se quedan orfinar grandes Cortas
y daños de no hallarse pronto a las providencias

20 no años la Justa Reconvención de la

- Se juntaron al Cavildo es a saber los Señores =
 D^{no} Luis Carlos Rodríguez de Blanes Correo =
 D^{no} Mig. Fran^{co} de Coca = D^{no} Mig. L^{do} M^o de Arago =
 D^{no} Pedro S^o de Coca = D^{no} Mig. Tomasio Colorado =
 D^{no} Fran^{co} Louso Zerrillo = D^{no} Juan Zerrillo blanco =
 D^{no} de porocuna Zerrillo = D^{no} Salvador de P^o doy =
 D^{no} Fernando Navarro = D^{no} Marcos Romero de Hoop =
 D^{no} Lucas de Castro Lara = D^{no} Fran^{co} Luis de Alcora =
 D^{no} de Piedrola Reio = D^{no} Joseph de Arago =
 D^{no} Ant^o de castro Moral = D^{no} Blas Fran^{co} Navarro =
 D^{no} Man^o de Castro y Piedrola = D^{no} Mig. de Caroleon Turado =
 O. D^{no} Miguel Tomasio de Arago

Noticia de la guerra de la guerra de quatro del Corriente
 para el paso a la Z^u. de Coca a Solvitar Catransan
 de los deutos que esta Z^u. tiene con la R^o
 hacienda y que se suspendiese la Audiencia
 con que estaba apereuida como se expresa
 en lo azeido y que no auriendo podido
 lograr la transacion; pudo conseguir el que
 esta Audiencia pasase a la Villa de Canete
 antes que a esta Z^u. para dar algun tiempo
 de poner y prevenir el pago y que el



Cruciforme
Cruciforme marau bis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Intendente Responde a esta *Real Cédula* Sobre
el mismo asunto a la Carta que el Sr. Dho.
Señor D. Miguel laque Manifiesta en
este Cau. Sabiéndose abietto de entender
que en intelix. de lo que esta *Real Cédula* expre-
sareca de las Cantidades que se estan de
a la *Real Hacienda*, y Satisfacci. Repite
el no permitirle el menor arbitrio para dis-
pensar tolerancia las Repetidas gestiones
y Ordenes con que se halla para apromtar
efectos y Satisfacer con ello el aver de las
tropas a quarteladas en este Reino, en fin y por
lixencia y desatn el mismo dia su Alcalde
Mayor D. Joseph de Castro aporeder a la
branza de los deutos desta *Real Cédula* con el Pueblo
que le aen encargado podra esta *Real Cédula* con Juan
Con Dho. Ministro lo que se le ofierga sobre
este punto adhiriendo que en el de transacion
que propone no se halla por aora con Juan
Jad para tratar de ella, Cuius Carta

aviendo leído por Uno de los pres. ^{ses no} est. =

Se nombra diputada
los años de 1710 y 1711
por una ley y otra
de los señores para
que traxen y por
frenar con caudales
na sobre de los

Se acordó que los Señores Dⁿ Mig^{el}
Jornaluo Velozado y Dⁿ Fran^{co} toroso Zorrillo
y Dⁿ Mig^{el} de Castro Leon Jurado
a quienes se nombra por Diputados para que
luego que llegue a esta Ciudad la Audiencia despa
chada por el Intendente traten Conferian
a Justen y transigan lo que se pudiere ofrecer
en Varon de lo que se le pide a esta Ciudad
Su cargo; siendo parte por ella para oír y Respon
der en su día en dicha Audiencia a cuyo fin se le
dado el Poder y Facultad que de otro se ve
quiere =

Seerro Que Cau. y firmaron
por sus como acostumbramos Jees =

[Handwritten signatures and names]
Dⁿ Miguel Franco de Dⁿ Fr. Geonymo
Dⁿ Juan de Castro
Dⁿ Juan de Cerros
Dⁿ Juan de Cerros
Dⁿ Juan de Cerros

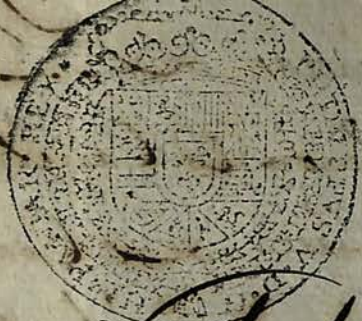
En la Ciudad de Bato a diez y ocho dias del mes
de Mayo de mill Setecientos y Veinte y Uno a

80

Esta fue segun Cartas de S. Intendente
de dha fue que seuren en Cauillos celebra
dos a los quatro, y siete de el Comente; y que
arrendo Conferido Con Referido fue sobre li
quidar el deus de esta fue, se hare de can
go por Votto de R. Casamientos: Torres de Namas
Puntal y mata Jorda y Valim. de Vellotta
Comite y quatro mill R. a conta de Jenerera
que esto quere se hagan efectuos, y que aun
que le ampro puesto sobre transija esta deuda
y ajustarla a plaza por la imposibilidad de medios
con que se halla: dire es impracticable por las
estrechas R. ordenes con que se halla para el ve
cobro de No R. aberes, que lo ponen en Consi de
nacion desta fue para que de la prohibenria
que tubiere por Combeniente, en Vista de Cua
Proposicion y abriendose Conferido largamto
bre ella.

que los diputados
seyan la renta
de su propio para
de ella para for
dad en el que
llaqueado

Se acordó que respecto de que esta
fue no se halla Conotto mejor de que poder se
hacer en descubrirse, que el de su propio que
se hallan arrendado y su renta cumple el
dia de S. Santiago deste presente año de
mill Settecientos y Comite y no, y para
el dia de Pasqua de navidad de el: que en
esta conformidad Los Cavalleros Diputados



Diez y tres de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Combrado a este fin fatten del ofrezimiento
En atencion a la Cortedad de Ventas Congue es
Ja Zud Schalla y den quenta =

Corta compra de
Oficial de la Junta
de Comercio sobre
que ocurre =

Yo Jose Carta escrípita a esta Zud por
Of. fiscal de la Junta de Comercio Congue en
Madrid a los trece de este mes en que participa de
orden de la Junta de Comercio a ver lo recibido la
que por esta Zud se escribió con su ofor
me en Carta de las ditas en las ejecutadas en
Varon de la fabrica de paños que así en esta
Zud que entto de lo que se ofrezere para el
logro de lo que se representa concurrira con es
pernal afecto por lo que se interesa la Com
benierona publica y la Recomendacion desta Zud
Cuya Carta a Viendo el dho a la letra =

Se oírne el ma
Conal de la
Zud =

Se acordó que por mano del apoderado
desta Zud o de su agente se oírte el marzo
a libio de emision de estos Cerinos =

Se oírne el ma
Conal de la
Zud =

El señor D. Pedro Jul de Coca Dipu
tado deponio este presente año, dice que en
Cavildo celebrado a Noventa y ocho de
Abul proximo pasado a propozicion hecha por

Dho P. Sacordo Sedese a lo Panadero Cada
 arroba de harina attres R. por las Varones
 que se expresan en el $\frac{1}{2}$ que tambien en el
 angastado trerrenta @ poco mas, que el tiempo
 esta muy adelante $\frac{1}{2}$ que es preciso Sedep
 Videncia para que no se gape en furio ni espe
 rimentte perdida dho punto, Embotta de Cua
 Pro porcion =

de la parte de la
 no parte de la
 de la parte de la
 de la parte de la

Sacordo Resoluto que la Panade
 no gasten la harina de dho punto hasta fin
 de este presente mes, que la que existiere el
 primer dia de junio se reparta acuo fin los
 dho Can. Diputtados den quenta =

certificad
 que se debe de ser
 en el mes de
 de 1521

Que una Certificacion dada por el
 Contador en que dice que por los libros de la Nacion de
 la Contaduria de Ducargo. Consta que en Cavildo
 celebrado a los siete de benero pasado deste año
 se libraron siete mill e catorre R. e catorre
 para la paga del Servicio R. e mill e tres
 de fin de Dic. de año proximo pasado e mill
 setterientos e Ciento: lo quatro mill de rentas
 setterenta R. e Ciento docho ms. para el
 efecto del Servicio R. ordinario extra or
 dinario = Lo do mill setterientos e quarenta
 para el efecto del R. Servicio de



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Milicias ambas de expresado termino de fin de Di-
ziembre de setecientos y Ocho y Ciento y Catorce
R. y Ciento mas. Restantes por la Condicion de
las dhas Cantidades a la tasa de Cordova a Ra-
zon de quinze al millar: que todas las dhas par-
tidas componen la Referida de Siete mill y Catorce
R. y Catorce mas. Segun lo qual y no averse li-
brado despues con alguna de estos efectos se debe
otorgar una Cantidad por el termino cumplido fin
de Abril proximo pasado deste año con su Condu-
cion en la forma expresada; Sufla de dha
Certificacion de diez del Corriente, la qual
alvudore leido por mi D. de

Se libran
en el Real Arca de
D. de A. de A. m.

Se acordó se libren en el Arca donde
Necese el producido de los arbitrios de que
esta en la virtud de facultad de
que esta en las Casas de D. Juan Antonio
y donde estan consignados dhas Pagos; Siete
mill y Catorce R. y Catorce mas. Lo qual
mill Durientes y Setenta R. y Veinte
y ocho ms. por el efecto del Servicio de
dinario extra ordinario = Los do mill
y Ciento y Quarenta R. de el R. Servicio
de Milicias ambos pagos de el termino fin de

Res. P. 4. 2. 0. 2. 0. 0. m.
mat. - 264. 0. 0. 0. 0.
Contad. 0103. 2. 0.
Shaff



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

D. Miguel Fran de Coca = D. Juan E. mo. de Azagra =
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel torralba Velasco =
D. Fran Louso Sevilla = D. L. de porcuña hidalgo Sevilla =
D. Salvador de Vozas y Godoy = D. Jer de Navarro Res =
D. Fran de Andujar = D. M. de Castro Leon Jurado.

En este Cau. de S. Saver. En exorto
Española de Madrid despachado por el Sr. Lorenzado D. Joseph de Castro
Caldon y yorua Valcarlos abogado de la R. Consejo Real
de Mayor del Crimen de Natur de Cor
de adu. hanen Subdelegado de D. Juan de Vera Tuniga
Haxardo Cavallero del Orden de Santiago
Comisario de la expresada T. Intenden
de General de Politico, militar, y R. Fran
Cuda de la de la Saen y sus provincias; En V.
Jud de Despacho librado por S. Señoria a los
Zinco deste mes de J. de N. de No es no Mayo
es de Rentas y millones de D. de T. de T. librado
Cuesta a los dies y nueve de Mayo de este
presente año referendado de D. Fran. Mar
Finer amoraga. es de du. Mag. En que se
pare Saver a S. Señoria esta Ciudad

83

Como en el Orden de Su Mag.^d (que Dios
Guarde) participada a dho. P.^o Intendente en
Carta del 27.^{mo} Señor Marques de Campo fe-
rdo de Su Consejo Secretario de estado de de-
pacho Universal de hacienda Gobernador del
Consejo de ella y sus tribunales suya en Ma-
drid a Veinte y Uno de Abril proximo pasado
con Vista de certificación que justificava los
deuítos a favor de la dha. hacienda por los res-
pectiue a esta Provincia, mandava que dho. P.^o
Intendente practicase las mas prontas y eficaces
diligencias afin de poner en las arcas de
toda los adeudos para con ellas satisfacer las li-
branzas que estaban dadas contra los mencionados
efectos y pagar mensualmente las tropas a qua
se llamas en este Reyno exortando los apremios
que conguiesen el efecto cobro verificando por
medio de ellos el tiempo perdido en la omisión
tolerada a los Pueblos y términos deudores en
la dha. Provincia de Su Mag.^d no destinaria
otro fondo para los expresados fines, man-
dando al mis.^{mo} tiempo se diese cuenta
puntual a lo presente de las cantidades
que se exigieren con expresión de efectos



EL REA AUDIENCIA DE LIMA

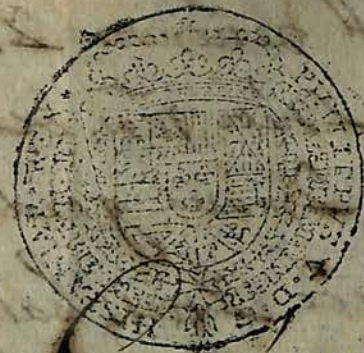
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS QVINTY VNO.

En Culla Oitta Dho. S. Entendierite Dio primer
por Superiora a la ejecución de la presentada
de Resolución tomando las que tubo por
Convenientes y entre ellas fue la de subdele-
gar en Dho. S. Alcalde mayor sus facultades con
forme su Mag. de Navarra conferidas para
que pasase a los Pueblos deudores a hacer ejecutar
sus descubiertos y continuando su desca en el
Mayor Beneficio desta Ciudad y demas Concejos
y particulares, previno en Carta Misiva a
don lo de la Comprehension desta Provincia
la es trecha dada de orden y orden de Me-
hora de sus deudos y con expresión de
efecto para que en el presente se ganasen los
dixos en el pronto pago como correspondia
ala usanza, y que auendo llegado a esta Ciudad
y reconocido por las certificaciones de las Con-
jadurias que esta Ciudad estava deuenido
a la Real Hacienda de esta Ciudad y unco Mill
ochocientos y treinta y ocho Rs y veinte

84

Sete mil, lo Sei mill trecentos e cinquenta
e Sete R. e diez e Sete mas. del Oro de Arroyo
de Lamar punta e mata gorda en los R.
desde el demill setecientos, hasta fin de
el de mill setecientos e Catorce. Un mill nue-
vecientos e veinte e tres R. e veinte e un
mas. de los R. Casamientos de los años de
mill seiscientos e noventa, e mill setecientos
e diez e seis: e lo diez e Sete mill trecentos
e quarenta e Sete R. e veinte e tres mas e tres
tantos de la terrera parte de valor de la
Vellota de la dehesa de Chaparral; a la fa-
de los propios desta Tui. por el Calomiento
hasta fin. del año proximo de mill setecientos
e veinte; e que sin embargo de hallarse
esta Tui, notada de la mencionada R. e orden
no a cometido las arcas R. de la Tui de con-
la expresada Cantidad a via prohibido auto Man-
dando despachar exorta dirigida desta Tui.
haviendola presente, las Cantidades en que es
faua adeudada, e prompto pago que Su Mag.
Mandava hacer de estos Caudales a los fines
de su destino; para que en su Antelixa.

Rei de España



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Continuando esta su suacreditado zelo a
el servicio de su Magestad dentro de India hazer
efectuos los referidos descubrimientos para que se
venitiesen alas arcas R. de N. S. de N. S. de N. S. de
esta Provincia. Y para que se efectuase efecto de
pacho referido exortto por lo que de parte
de su Mag. exortto Y requerido Y de la Guia on
Cazgo que luego que le fuere hecho notorio
en el prefijido termino aprontase esta Ciudad
la Cienete izinco mill ochocientos Y treinta Y
ocho R. Y Cienete Y siete mrs. que estava
debiendo ala R. Hacienda por los expre-
sado efecto veniendole ala Ciudad de Cona
Y arcas R. adonde pertenecieren para Conellos
para fazer las libranças que estanda de
por su Mag. Y anista a los demas fines aque
estaban aplicados haviendo presente a esta
Ciudad que de lo contrario le seria preciso pra-
cticar las diligencias que hazan esquivable
el adeudo en cumplimiento de la Natur

dicron que le estava Concedida a que es
 perava no edere Lugar la providencia de esta
 Zuo y que esta fuese Correspondiente a lo
 que por ella sus Individuos sean particula
 ramente el M. Servicio en todas ocasiones y
 que en esta Conociendo lo indispensable
 en la execucion de la orden de Su Mag.
 executaria lo mismo; Cuius exortto aviendo se le
 ido por uno de los presentes ^{no} =

Se agorde poner en la Consideracion
 del O. Alcalde Mayor que atener la
 posibilidad para Satisfacer lo devito que se
 le piden aviendo se hecho por la Carta del
 Senor Intendente que esta el exortto la
 misma prevencion que contiene este, hubiera
 dispuesto dha Satisfacion, pues aviendo se
 tratado en otras ocasiones bastantes dificul
 tades para hacer Servicio Voluntario a
 Su Mag. (Dios le guarde) no lo hubiera he
 cho por Satisfacer lo que se pide de ve a ve
 a la Hacienda; pero que en la ocasion
 presente no aya contrado Medio de que
 Poder dar Satisfaccion de hallarse toda em.

En que se ha visto
 la impantia
 de pago
 de los medios,



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y VNO.

Exautos sus propios Como lo podra reconocer
el Señor Alcalde mayor por lo testimo mis
oraciones que le pareciere Mandar Sacar, sin
que la sue dicuna otro Numbro, que el ben
der o empenar las posesiones de los pro proff
pues aunque se halla Com la tte ante Caudal
de rigo en Suposito. Talgun Caudal en los
arbitrios que se estan Concedidos para en
efectos de que la sue pora pueda hacerse
en ninguna usenria; por lo que podra el
Alcalde mayor en cumplim. de su subde
legacion practicar los medios que tubiere por
Conbenientes =

Presente en. Man de Zena los

da notoria a la sue que en virtud
de lo que decreto en Caudal de Zena de
Abril proximo pasado apedimento presenta
do por parte de Pedro Su de la bifen
este Su Muxer Con Trabel de Man

Notaria de la si
comu. Cada 2/3
de rigo para el
requis. de otros
proff =

por ante el referido anotado La escrup.
 de obligacion y fianza que ofrece en su pe-
 dimento a la seguridad de las obras
 publicas que se le remataxon; y despues de
 haberse otorgado la dha escritura En que hi-
 pototecan por la espesia de pares de Casas por
 suyas propias se lo oblyado a sueldo que
 en la Unai a la Calle Puerta y Monera
 no tienen propiedad solo el un fructo, y que
 lo pone en Consideracion de Natur para que
 en su ausencia y reconocida la dha
 escritura separese sufructo sin que
 pare perjuicio. Entiendo alguno al dho Eds.
 Resuelta lo que tubiere por conveniente en la
 Ion de Calibranza que le esta mandada de
 pagar al dho Pedro Labren y so true de mas
 que Conduca a esse asumpo, y asi mismo que
 Dho que en el citado pedimento Pedro
 esto acondicionado a Suposura de Libre
 Latterrera parte de precio En que se le
 remataron dhas obras, y que segun las
 Condiciones de la dha Suposura y remate



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En esta Citta de la escríptura de obli-

gacion Franca zitada =

Se admiten las
francas de
comercio en
bracos y
suehelibana
de 2500 R
fha

Se acordó que sin embargo de lo que
previno la notoria de presente en la Citta de la obli-
gacion Franca dada por el dho Pedro Su de Nabiz
gen; Y atento a que en las obras que tiene en
Cittadas hasta agora se considera a ser cupido la
Cantidad que le esta mandado librar se Navarra
por una de las dhas Bax. Nra. Maestros de
rige las obras de el Conal de Consejo y los de
tarifa y cuando se le segun las Condiciones de
ellas se despache libranza para que de los efectos
de arbitrio se entreguen al dho Pedro Su de Nabiz
en quatro mill y quinientos R de Pellon que
Corresponden a la mesma parte de precio en
se fueron venidas las dhas obras a el dho
Pedro Su de Nabiz en Concevia libranza
de su Ruo. Sabonen yasen en quanto
las que se tomaren al arca de Arbitrios adonde
se de dirija la dha libranza ves
pechos de Naval facultad
que esta su obiene para que

87
de las obras de No dho arbitrio
pagada las obligaciones para que se con
signaron. Se hagan dho reparos sobras

de dho. Carta Carilla. Lo
Mariano por dho. como apod. un tran. dho. dho.

~~...~~ Ferrillo ^{...}

~~...~~ Ferrillo ^{...}

Don dia del mes de Mayo de Mill Setecientos
y setenta y uno años. La suscrita Rexim.

del dho. Ayuntamiento aqui. Quieren los Señores
do D^{no} Luis Carlos Rodriguez de Alvaras Correo

D^{no} Juan de Coca Doctor = D^{no} D^{no} Torososa ^{...}

D^{no} D^{no} Ferrillo = D^{no} D^{no} Ferrillo =

D^{no} D^{no} Ferrillo = D^{no} D^{no} Ferrillo =

D^{no} D^{no} Ferrillo = D^{no} D^{no} Ferrillo =

Mill Perzientos y treinta y ocho ⁸⁸

Y Comite y Lete mis. Que esta Tu. esta
de Biendo a S.M. (Dios Leguarde.) por los
efectos de lares delamar puntal y Matto
y Casamiento y Balimiento de
Cellota por lo que abalido en los años de el
La de monte de Sadehesa del Chaparra que de
Horo Presente desta Ciudad. Lo Caudal que debe
ser en Comite del propio Mes en que expresa No
Tener efectos prompts para las satisfaccion de
expresado a deudo; y es aenque de hallara
Contrato de ponto y via existente a gun
Caudal precedido de lo arbitrio de que esta a su
ora no podra valerse de; y por tanto que a su
Continuacion abra proveido a su Mandado de
Conocer Certado de lo propio desta Ciudad y
arbitrio de que es a la de Cuias y libren a f
aun el embudo que las Rengas de propios en
las pagas conforme a la obligacion de sus
arrendos Cumplieron Queda de S. Santiago
y Ciudad de proximo Pasado auran entrada
En Orden de su Señoria Cilla Franca Pa



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DENILSE-
TECIENTOS Y VEINTE YVNO

Para de estos efectos que ensero Mente los
cuya Sancho en fuerza de Aranzas desta Tued
que las Rentas deste p. año fue Cum
plian sus pagar en los propios dias del Con
sistorio en diez mill quinientos e zinquenta R
lo que importare el Gasto de Bellota de la
dha dehesa: y que los arbitrios de que esta
Tued usa en su Administracion e otros desta bar
arrendados e impuestos sus pagar por ahora ha Car
idad que dello existe por estar estos Ca
udales e raras dehesas e raras entregadas a la
Comunidad de la Diputacion desta Tued e a un
de sus ems de forma que para hazer el
prompto pago de lo adeudo que esta Tued tiene
con el Rey no abra efecto mas prompto que
lo que existen en las arcas de arbitrios
e que existo todo lo que de las expre
sadas diligencias se embuare teniendo por
senal e orden de su Mag. en que sem

Cobrar todas Las Cantidades pertenecientes
 a Su R. Hacienda y que Conellas sea cada
 prompta cuenta a los fines de su destino y
 que qualquiera Vexacion o Ingrave por
 parte de ellos: aya prohibido tanto en que no ob
 jante la distinta aplicacion para que se con
 cedieron los arbitrios de que esta Ciudad
 goza, usando de las facultades Concedidas
 por S. M. al Sr. Intendente General desta
 Provincia de S. V. Conservada y prohibido
 de todo los arbitrios propios de los Re
 ynos de ella, que amplamente le estaban sub
 delegada aya mandado que del Caudal
 que se existe en las arcas de Arbitrios se
 saquen los Comtes cinco mil Pesos y
 treinta y ocho Rs. y Comtes siete
 Mrs. que se devian a la R. Hacienda
 y que esta sea nombrase persona a su
 satisfacion y quien se entreguen para que
 prontamente los conduzga a las arcas
 de la Real de Cordova; Consignando
 para su Remitego todo lo propio de



Veinte y seis años.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Esta Real Cedula para que obligando a sus arren-
dadores a pagar las Cantidades de sus Renta-
ses alas arcas de arbitrios y recibiendo el
Majordomo de propios por Menor sus Ventas
y acudiendo con el todo al Caudal de arbitrios
hasta que este enteramente se reintegre
del empruado que se ha de hacer probandose esta
Real Cedula en interin de lo de dho propios se ha
de hacer en ella Cosa alguna hasta que se haya
la dha reintegracion con apercibimiento que
de lo de cuenta de los Capitulares que aca-
daxen libraren para otros fines previniendo
al majordomo o Mayor domo que para los
dho propios se libraren no paguen Mas al-
gunos que no sea para la dha arca de arbitrios
hasta que esta Real Cedula se reintegre
para este fin sufreren por sus Medios
adelanta el Servicio de S. M. y no de-
perjudica a la aplicacion de otros efectos
y que para ello se despache el Real Cedula

Correspondiente; En Quia Virtud d^o 9^o
se prest. para esta T^u a quien de parte de su
Mag. exorta y Requirio que luego que le
fuese hecho notorio timiendo presente las
ordenes que desta T^u estaban comunicadas
y de que se probino en su antecedente
mandare que luego luego y sin menor
dilation se satisficieren lo expresado Co
inte y cinco mill setecientos treinta y
ocho R^o Cento y Sette M^o. que estaba
deuendo, sacandolo para ello de la arca de
arbitrio mandando que estas se abran en
mediata prente deste J^u y que se entreguen
apersona de la satisfacion desta T^u
que lo conduzga a la Arca R^o y que
para su remite no sea en manera de
guna de lo propio sino que esto entien
entieramente en las arcas de arbitrio
Hasta que se remiteguen deste Empresado
prelimiendo a la T^u que la cantidad
de propios que se combitiere a otros fines
sera de cuenta de los Capitulares
que lo acordaren y librasen, pres ante

Ante nos



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Toda Cosa Seande Restitua a los arbitros
Lo que por los propios supieren Probiendose esta
Luz de la Lapropia y Correspondiente
Presidencia a la exaccion de este a deudo en la
forma preberida; Cui exorto a Biendose
Lords por uno de lo presente es ^{nos}

Responso
Luz de la Luz
y pro reo
por ella

Enre la Luz que Reconozcendose
Cuyo Se Reconoce por dho exorto que el
Calle maior de la Justitia de la Luz de Cordova

Menciona en el y se haze cargo de acuerdo que
esta Luz de la Luz de Cordova de la Comite de la Comite
y armamos de la R' facultad en virtud de
que se va de los arbitros y que sin se hallan
destinados y que no es para el pago de lo que se pre
fende hacer y que sin embargo se sinuua hallan
de su Merced con subdelegacion absoluta de
señor y mientante de la Luz de Cordova Luz
publitas de lo porito y arbitros segun se
fiere en dho exorto, ordena en el, el que
de dha arca de arbitros se saquen los Comite
y cinco Mill Setecientos y treinta y ochos R

51
Ciento y Sette mas por los demas Motivos
que expresa y protestando esta Su. Como
Protesta aora ni en ningun tiempo le pare por su
uso por la saca de qualquiera Cantidad que se
poviere de dha arca y atendiendo Como atiende
y deve al R. Servicio Como de ordinario lo ha
sido siempre, Compulsada y apremiada y a fin
de no quebra expresado y de Vedim. de la Rep.
cion de una audiencia y escusa Maiores Costas
y gastos = A Cordo que en atencion a que en dha
arca esta en Indiferencia esta Su. que lo
mas que podia aver es hasta en Cantidad de
Catorze a quinze mill R.; que en execucion
de dho ex. dho de dhas protestas se saquen
de dha arca dho quinze mill R. para que se
conduzgan a la Su. de Cordova y para ello
se nombra al Sr. Don Salvador de Roxas y dos
aguen. Se le entreguen y Conellos se baga y go.
yntegramente de los Din mill nuevec. y treinta
y tres R. i Ciento y un m. de los R. Ca
samientos que es lo que unicamente se esta de
biendo de este efecto: y quatro mill ciento
y Sette R. por lo que toca a otros de Camar

aguarda y ovese
la orden de los otros
ya R. D. con
obligacion que
se nueva



14
Cajamarquilla 3.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Junta y Junta Corda de los años desde mill
setecientos y tres hasta fin de el de mill setez.
y Catorze; En atención a que el demas Vest
que estos efectos se pide los devan diferentes
particulares a quienes se les notifique exhiban
Cartas de pago legitimas dentro de ocho dias con
apercebi'mientos que no lo haciendo se les apremiare
aque paguen lo que estan obligados por las escarp
Juris de sus arrendamientos y las costas que de
Causa ven seran de su cuenta y pago y no de
su: Y en quanto a la Consignacion que por dho
escrito se hace de todas las Rentas de propios
desta Ciudad para el Vintaje de los dho arbitrios
sin que dello pueda esta Ciudad Coax en parte
alguna; Suplica la Ciudad al dho Sr. Juez para
que bien el que solo queden dho propios con la
obligacion de dho Vintaje pudiendo esta Ciudad
en parte una de dho propios asi para el pago de
salarios de los Señores Corregidores, como para
otros gastos previos muchos de los que se hacen

Mandado Execucion por R. ordenes Teniente 92

forma por lo que a esta parte toca se cumpla lo que prebiere el dho exorto por lo tocante adho quinze mill R. subriendose dho señor Alcalde Mayor de sobre leer sobre la demas cantidad del devinto por arca; así por no averla, como por estar supliendo los gastos de quartel de los Dragones del Reximiento de Belgia que no drian aplicarse al Votto desta deuda: que se le haga saber a los demas Cavalleros Capitulares que no se hallan en este Cavildo para que les pare el mismo perfuorio que a los presentes atento a aver se zitado para el ante diem de queda sea Joseph Mejia Portero Mayor desta Ciudad

L. E. L. Comendador En Mexico.

Exorto y de la Respuesta dada de conformidad de los Cavalleros Capitulares: Dice q. Sin embargo de los motivos y protestas con que combienen en extraer de las arcas de arbitrios los quinze mill R. que se supone aver en ellas; no puede asentir adha extraccion, así por no constar le de la facultad que supone tener el Cavallero Intendente para mandar antes

Asi por no averla
de los presentes
de queda sea Joseph
Mejia Portero Mayor
desta Ciudad



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Qven deuen Entender que Laque pueda tener
sera solo para tomar quantas de las arbitrios
yno para hacer novedad al destino que por
S. M. (Dios le guarde) y Señores de Su R^{ta}
Consejo esta dado a estos efectos. de que el
R^{to} Consejo esta disponiendo actualmente con
Juez privativo. Como le consta a Su Merced por
La ultima facultad que se a obtenido para Re-
dificar las obras publicas del Residuo de los
arbitrios; lo que no pareze se compone conser. el Ca-
ballero y nra. d^{ta} Juez privativo de ello
Como porque en el Referido Supuesto deca
destinado dho Residuo para La Redificacion
de obras publicas y Sextangrue esta un
tra, como por Informaciones y testifi-
mos se aecho Constar al Consejo; Sirga
el notorio perjurio de que no se efectuar
La Referida Reparacion; Por lo que en caso de
que Los Cavalleros Capitulares Continuar

En ejecución de la Resolución tomada; protesta
 Su Señoría el señor Conexidor el que sea
 por su cuenta y riesgo an' el Veintego de la
 Cantidad que se extrafere y Resulta que
 Sobre ello queda aver de los Señores del Con
 Sep, Como la perfurción de que por este Motivo
 En el reparo de obras publicas; y no obstante
 por la Combeniencia que demotiva de el R. A.
 Servicio en la puntual exacción de lo que debe
 la Real; En Caso de que Como lleva expresado
 por los referidos motivos; no se emienda la
 Resolución tomada; Su Señoría por lo que toca a la
 llave que tiene de la Real arbitrio la entregara
 a disposición de la Real despachando por
 Su Señoría libramientos; Con En tanto de
 exorto de el Alcalde ma' de la Real de la
 Real y desta expresion y Respuesta de Su Se
 ñoría libramientos de los reparos y protesta
 de la Real en via de R. A. Conex. atendiendo a los motivos que
 tiene expresado y constan por los exortos de
 el Sr. Subdelegado. y la orden con que se halla el Sr. Sub
 delegado, de destinarse lo que se pretende
 Cobrar para el pago del pre' de los militares

Breve Respon
 a los Señores
 de la Real
 de la Real
 de la Real
 de la Real

Ciento y cinco años La Partida 24

Xim^{to} della se juntaron a pax. eraban los señores
D^{no} D^{no} Luis Carlos Rodriguez de Huarnes Correo.
D^{no} D^{no} Gen. Mis de asana = D^{no} Pedro Juan de Coca
D^{no} Juan Ferrillo Blanco = D^{no} Pedro de porcuna hidalgo =
D^{no} Fernando Navarro Linares = D^{no} Marcos Romero de Vozes
D^{no} Lucas de Castro y Lara = D^{no} Luis Juan de Alcora
D^{no} Gen. de Pedro la Rex = D^{no} Francisco de Andujar
D^{no} Blas Juan de Queros = D^{no} Miguel de Castro Leon Surado

D^{no} Pedro Juan de Coca Jhemente

Noticia de ados
urgado rex, se ca
ad la exed que
aman de arana.

Alcalde de la hermandad en presente año
Dize que veconiendo el termino desta tierra
para estas en Cumplim. de su obligacion
Campos y Custodias de sus heredades: a ha
tado que esta que llaman de Cardenas que
linda con tierras de los Barrianos a litta de la
Dama que es propio de los vecinos desta
tierra sea entrada en todas tierras agregadas
adha heredad los subientes de esta tierra de
basta en cantidad de tres o quatro fanegas de cereales
y cumplandolas de otros, que siendo
veparado es muy de su obligacion ponerlo
en la Consideracion desta tierra para



SELLO CUARTO VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

que tome la providencia que tubiere por mas con-
veniente; En Vista de la Proposicion habien-
dome Conferido =

Suplica de los
D. L. Paredes y Landa
Procuradores
Hijos de alcarras
Videncias que en esta Audiencia correspondan a
delito y como adio =

Argueta de D. Juan de Dios por su señoria D. Juan de
Correa =
que la fue ponga la denuncia de que se
que tubiere por conveniente que esta prom-
a administrarse Just. En Vista de Vista =

que el Procurador de esta Audiencia
de sus hijos
Pedimentos que
Companyan y sean
Caja de los señores
figurenda su instancia y se encarga la
virtud de este negocio a lo que se
Maximo de cargo de Pedro de Coca
Adios y D. Mique de Castro y Leon Jurado
quienes hallandose presentes lo certaron

que el Procurador de esta Audiencia
de sus hijos
Pedimentos que
Companyan y sean
Caja de los señores
figurenda su instancia y se encarga la
virtud de este negocio a lo que se
Maximo de cargo de Pedro de Coca
Adios y D. Mique de Castro y Leon Jurado
quienes hallandose presentes lo certaron

Que fueren a Cumplir Entero Con
que es de Ducado =

Noticia Real

todo de la causa que
se que a gran
madrid de
habere provision
Real de la causa

Como Otendae Siguiendo La Causa
Criminal Contra gran Taxa de Castilla
Governo desta Tud Sobre el desacato que tubo
Comuseñoria Como la Diputtado de guerra
de que antes deora esta no traxa, a ganado
Provision de los señores de Mad de banille
ria de Granada para que se vuelven de la
pion En que se hallava bajo de la fianca
de Mill Ducados de estar adio. Que se ve
mitresen los autos originales a dha de banilla
En el estado que se hallaren Que abien de
lado dha fianca se halla fuera de Dupresion
Que abiendo sido el desacato Contra la be
neracion que se due a la Real Como ta
Diputtado Lopone En unstonia para que se
conste para que se vea lo que Combene
efectuar En esta de Cua provision
Se acord. Se consulte En el a Bog do
esta Tud para que Conu dic tamen

En el
ad de la sub



SELO QVARTO, VEINTE
NARVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Se ejecute lo que fuere Comenente a la obra

garion y dezerencia desta Real Audiencia

En Ocho una Petition de Andres Cordon

Petition de Andres Cordon
Cordon sobre que se
obren cantidad de
Barajas de obra pua
que son de obra pua

En que dice que en el Se Noma
Jaron las obras pu. y reparos de obra de la
Misma especie como son la obra de la nueva de
Cantarilla que se debe hacer en el arroyo de San

Lasco Condo esta cada Conella, el Reparo de
puente de la salida de la C. empedrada

el Reparo de la alcantarilla de la salida
de la C. del pozo nuevo con lo demas de ella to

Cante y que se expresa en dicha Supositura
veniente todo el importe de treinta mill. Rs. con

Diferentes Condiciones expresadas en ella
Una de las quales abia sido que para dar

principio a los dichos reparos se le abian de en
Jugar siete mill. Rs. para la provision

de Materiales y que Considerandose abien
tado dicha cantidad se le abia de entregar

ochenta y asi subiendo Mente hasta el
por mayor y que era asi que abiendo en

...

gádosele embúnd se louse dho lo dho⁹⁶ 12
ette mill R. púmeros lo abia distribuido 2
gastado an en aber hecho 2 conchuido con
laperfeccion que era de su obligacion 2 se
gún supotuse como sepo dho Reconocer el
Reparo de Capuente que estaba a la sa
lida de la Calle Empedrada como en la pre
sencion de diferentes materiales 2 aparatos
para proseguir las demas obras 2 Reparos por
lo qual era legado el caso de que se dedusen
dho siete mill R. Conforme a lo acondiciona
do 2 para que pudiese tener efecto an la pro
securion de dha obras, como para que se no
senga dependio en la dilaçion suspendiendo
la operarios quietencia a las obras para dho
efectos. Dho 2 dho. Se manden librar
lo dho siete mill R. en los efectos de arbitrios
donde se hallaban congnados. Lo gastos de
lo dho Reparos de obras publicas en virtud
de R. facultad, cura de dho. abriendose
haciendo a la vez por uno de la prest. 85.
Se acordó se haga Reconocim. por
Ante el P. P. de Bar. como Maestros



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Manife y nombrados para el Reconocim^{to}
deobias pu^{ca} el dho por el dho Andres Cordova
en Napuente que esta a la salida de la
Empedrada; Con asistencia de Cavalleros Dignos
Jades y ha declaracion deho Maestros
Jeciriga para dar Providencia sobre lo pedido
por el Sr. D. ~~...~~

acuso Prober de
P. de Alcaide
my de la Justicia
de la villa de
Lo que curare

En este Causido por uno de lo pre
no se hizo saber Un auto prohibido
por el Sr. D. Joseph de Castro Balcaran
abogado de No. R. Consejo Alcalde ma^r de
Lad. de Cordova Subdelegado del señor
Jendente General della provincia de esta
a No. Consejo y do el Conregente que esta
Inserta en Testimonio dado por D. Fran^{co}
amozaga est. ^{no} de Sr. Mag. de quien esta
frendado dho auto por el que Inimica que
arrendo Cristo los autos y Respuesta de
por esta T. de al Segundo asoxo de
por dho Sr. Alcalde mayor, y que della

91

Resultaba que en las arcas de los arbitrios
de que Daba Satisfecho los fines aque estaban des-
finado solo existian quinze mill R^{os} de Bellon
que avia acordado las arcas en della y entrega
sen al cavallero Capitulo que avia nombrado
para que los conduyese a la Reynida Ciudad
de Cordova y entregare en las arcas R^{os} por
quenta de lo adeudo desta Ciudad y con las
aplicaciones que expresaba en la Respuesta
y que respectos de que nos esatis favian dho
quince mill R^{os} los adeudos que tenia Contrados
pues saltaban para el enttero pago diez Mill
Seis cientos treinta y ocho Reales y Veinte
y siete Ms, manda que antes que de se
integriera dho quinze mill R^{os} adha arca
de arbitrios de los efectos de propios con
por dho C. Alcaide Mayor Seprevenia; de lo
que esto pre dijeren Serrate Jarrera a S. M.
el Reynido adeudo; y que mediante lo que
La Ciudad Representaba de lo preterio inescusables
esta consignados a su propios el corto valor
de ellos, y que de subistir el absoluto embargo
no podia acudir a las satisfas de los salarios
preterios, temiendo presente lo que eran



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Por las quentas que se abian reconocido, La Con-
dicion del impuesto de los propios por los Ju-
diciales. Colores que se abian y constaban
de los arriendos que de sus alaxas se re-
tribian en almoneda publica; Mando que de
ahora en adelante se lleve el efecto de sus pro-
pios acudidos precedentemente Conviene Mill R.
de Cellon en cada un año a las arcas de
la Tesoreria desta Provincia hasta que en
sera mente se satisficieren el adeudo perten-
niente a la Real hacienda hasta depre-
sentar el Contador y que despues reintegrase
en la arca de arbitrio los quinze mill R. que para
el mismo fin se abian sacado della entrando
en cada un año los dhos. quinze mill R.
hasta su total reintegro y que con
de sus propios se satisficieren ad-
ministrados de forma que de el Impo-
sto proprio se abian de tener en cada
año los dhos. quinze mill R. para que

En el discurso de zincos ⁹⁸ la incluye el presente

Se satisface en ambas obligaciones, Sin Ni
frax por ningun modo cantidad alguna

que ~~de~~ ~~salcase~~ ~~la~~ ~~determinacion~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dhos~~
Zincos mill ~~de~~ Con ~~aportamiento~~ ~~que~~

La cantidad que en contrario. Se libraren
Se cobrarian de lo Capitulares que lo acordaren

Y libraren; Y que para que atto de Constara
Y espasare el perfueto quehubiere lugar

Se entregare testimonio Con ~~Union~~ ~~de~~ ~~eho~~
autto auno ~~de~~ ~~lo~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~Cañ.~~ ~~para~~ ~~que~~

Lo ~~viere~~ ~~notorio~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~primer~~ ~~que~~ ~~ha~~
Zue ~~celebrare~~; Y que atto de los Capitu

lures ~~Tratado~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~Nexo~~ ~~imiento~~ ~~que~~ ~~no~~
Se hallan presentes tambien Se ~~de~~

berese ~~aver~~; Cui^o autto a ~~siendo~~ ~~leido~~
a ~~tabeta~~ ~~por~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~presente~~ ~~en~~ ~~no~~

Se acordó ~~se~~ ~~haxa~~ ~~acau~~ ~~de~~ ~~atodos~~
los ~~Canallero~~ ~~Capitulares~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~ha~~

han ~~en~~ ~~actual~~ ~~ejercicio~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hayan~~
Se ~~reuelna~~ ~~por~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~sumpto~~

Lo que ~~pareciere~~ ~~mas~~ ~~conbeniente~~

Se acau de
Canallero capi
lures

Dei pacho 100
Repartim^{to}
Casa

Yo el Rey en Despacho de D^{no} Juan
de Vera Zúñiga y Jovardo Intenden
te Superintendente General y Corre
dor de la Real Audiencia de Cordova librado en ella
a los veinte y seis dias proximo pasado
y firmado de D^{no} Juan Fernandez de Ca
rrete y D^{no} Pedro Muñoz Toroso. Es: Mandamos
que el Cau^{do} della escripto de Nueva de Impresen
ta que se verbio por Nueva de Cádiz tre
inta y uno de Febrero mes por el qual di
ze que encarga al D^{no} Joseph Patiño de
orden de Santiago Comendador de Alguacil
del Consejo de Su Mag^d en el R^{to} de orde
nes Intendente General de la Marina
de España referido de Andalucía sufra en
Cádiz a diez de dho mes; se repartira que ab
endosado D^{no} Pedro Ventura Vozales en la
Provisión de casa de Guañento, se ha de pre
visar proveer de quenta de la R^{ta} havién
do de la que necesitan la Cavalleria que
se mantubiere en estas provincias; para lo que se
abia venuelto Repartir sumo en la
Conformidad que se abia executado en los
años antecedentes hasta fin de Agosto de
Mill setecientos y diez y nueve al precio
del ultimo asiento para Conduccion



Quintamarqueis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Satisfazer a los Pueblos y Verinos
que subministrasen la paja en lo paraje
donde estaba aquaxelada la Cavalleria
Y demas donde se mudare. Y que abriendo se ha-
cho Repartim^{to} de las @ de paja que en
Un año se conideraron podrian Consumir
Requimientos de ordenes y Belpia que se
hallan en esta Provincia abia importado de
Zientas y quarenta mill quatrocientas y
ochenta @ que al precio determinado de
y diez y seis, dieratos, importaban doxientos
y treynta mill setecientos y cinquenta
quattro R^{os} y veinte y quatro mas de
Cua Cantidad se mandava Repartir y col-
de los Pueblos deste Reyno y que se por
Contoda brevedad en las arcas R^{os} de
esta que para el dia quinze de el Correo
se hallasen en ellas para poder ir dando
su favor a los Pueblos que subministrasen
esta especie y que abriendo procedido a el
partimientto de dha Summa Contoda
flexion abia socado a este Pueblo, once
mill zientos y onze R^{os} de Bellon de

que se hubiesen repartido luego por menor
Entre los vecinos de Segun & Omo se
abia practicado en los años antes de
se guardando en ello toda proporzion
para que cada uno pagase segun sus ven
tas, tratos, Ganado, Comercio, industria de
los artistas, trabajos de los hornaleros
de que se devia conformar de personas de
buena intencion i conuinciento para que
fuese sin agrabio de los vecinos escusandole
todo motivo de quejas no permitiendo se auer
gase esta contribucion con el pretesto de
salarios de repartidores, es, no cobradores,
de portanos, ni otros algunos por ser de la
obligacion desta Ciudad su reparticion con
durion de cobranza en el preciso termino de
diez dias para que al dia quinze de este
presente mes de junio estubiese todo su importe
en las arcas de dha Ciudad de Cordova
para aplicarlo a la satisfaccion de la
paja que consumiesen dhos Regimientos
de toda la que se hubiese subministrado
de por este Pueblo desde que dhas tropas
salieron de la expedicion de Africa
i se quarteraron en este Reyno
Sera indecuzado abonandole la entera



21
Vinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Gada o pagandole Subalon para lo que occu-
riessen con Venitos de los oficiales destinados
para Superintus y que en caso de que por algun
accidente se excusasen a darlos tomarian de
Simonís de las @ que les entregasen haciendo
do testigos una o dos personas que se hallasen
presentes a su entrego y Verteria que hubi-
esen tenido en darlos citados Venitos para que
en Subidos se diese el abono correspondiente
prebiendo que a ningún oficial ni soldado
que transitase se le devia dar Variaciones de paga
como no fuese prebido en el itenerario
que llevasen conforme a las ordenes de
Mag. y para que se hallase desta T. en
Conocimientos de las Variaciones de paga que de-
vian dar así a las tropas acuarteladas
como a las que transitasen con prebencion de
y tenerario se pondria a el pie de dho de paga
Las Variaciones que su Mag. Señal. Conceda
a cada oficial y soldado para que se
secediese, y para que con Castropo
acuarteladas se guardase toda Buena
Regla en la distribución desta especie

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Se Verifican a los Cavalleros Comisarios de guerra Relaciones firmadas de su Mano de las Plazas de frontera y Soldados que estubieren de quartel en este Reyno y Naciones que les Corresponden Como les esta prebenido para que Con ellas y dho Veritos se liquida se sus fueras, y por las mismas las de los lugares deslinados para ayuda de dho quarteles Con Cua Claridad se evitan los inconbenientes que en semejantes abonos solian ocurrir y se podria hacer desta Tuda el Correspondiente en quantta de No dho once mill eientos e once reales vellon que les atocados en el presente Repartimiento, y para que se examinase el que por esta Tuda se hubiere se abra de Remitar Copia autentica llevanda por Cauera dha orden y lo que segun el se hubiere Repartido cada uno uno nombre por nombre; y se advertirase que por favor Contemplacion de otros Motivos no se abra hecho Contro de justificacion se pro, y deduxa Contra esta Tuda aqui Costa parana

Audencia executar lo desagraviando a los
que debiere perjudicado en dho Repartim^{to},
Cuyo importe aha de estar en dhas arcas
en el pie finido plero y que pasados sedes
pacharia executores que a ello les apremiasen
Condenando a esta T^u en Napaga de sus
Salarios en las penas y multas corres
pondientes a su omision la que espero el
Zelo desta T^u no interben dria en depen
dencia en que tanto se intereseaba el R^o
Servicio = Cuyo despacho abriendose leído
a la letra por mi el ^{no} Conel arreglam^t.
que esta al pie de el para la distribucion
de paga de oficiales y Soldados de la
Cavalleria en sus quantales en conformidad
de las ordenes de su Mag^o que oido y en
tendido todo por esta T^u =

Sebaga el Repartim^{to}
de los 1104114
de la paga =

Se acordó Sebaga Repartimiento
entre los Verinos desta T^u de los once
mill zientos once rs que prebena dho des
pacho sin embargo de que la T^u tiene sub
ministrada la paga necesaria a las tres Com
pañias y plana mayor del Reximiento
de Belgia que le atocado de quantal res
pecto de estar por satisfacer la dha paga
a sus Dueños y para que dho Repartimiento



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Paga Con el arreglo que prebena dho
despacho Senombran por Caualleros
Diputados que asistan ael alos señores
D. Mig. Jovialuo Velozado D. Fran^{co} toroso
Zerrillo y D. Mig. de Castro Serran
Vexidores y Jurado desta dha Ciudad
y por Repartidores; a Fran. Palomino Ga
Vilan y L. Garra de Castilla y Lu Leon
Verinos desta dha Ciudad personas del mado
Conosim^{to} en triatos Ganados Comercio y
aguerenes Seles haga saver lo executen
sin agrabio y como seprebena en dho des
pacho Con aperrebin.

El
alcalde
de Cordova

En este Cavildo se bolbio a hacer
saver el auto proberdo por el Sr. D. J. M.
Joseph de Castro balcanel a Bogado de los
R. Consejos alcalde maior de cordova
proberdo en esta Ciudad a los Veinte y dos
de Maio proximo pasado de que sebio
Relacion en Cavildo celebrado a los Ve
inte y ocho de el de mayo a la letra
que oido y entendido por esta Ciudad

delate m...cia



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTI Y VNO

Locho de Mayo proximo Parado Enque drien
anreconorido laobra ejecutada en Napuente
que esta ala salida de Na Empedrada
Y hallan que segun la planta Y Con ditiones
hechas para su fabrica acumplido el maestro
enquien se venatto dha obra pues aunque fal
faba una grada de piedra en las que estaban
verbiendo la soleria de Napuente no les parecia
defecto Considerable; aunque si hallaban
que los Pleriles de la dha puente no tenian por
algunas partes bases de alto; Y que en quate
al defecto que se veiconoria en lo alto de los
Pleriles no les parecia aberido defecto de ma
estro, Cui de clarad abriendose leido ala le
trapon mi el est. ^{no}

Se acordó que los Cavalleros Diputa
dos nombrada a este fin solvitten se veico
nonga dha obra por el Rey no pitipie otravis
ta que dirige la obra de la Iglesia de san
Melitas de calero de tarino. Y las demas que
se ofieren en la Provincia de dhaorden
Y den quenta de su sentir Y esta fa
sucada segun las Con ditiones Y obligar
que hizo el maestro acui Cargo este para
tomar la prohibenzia que combenga

acomproca la obra de la
me de la ca...
da-



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. A NODEN MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

J. de edro de Porcuna = J. Salvador de Godoy =
J. Fernando Navarro = J. Marcos Romero de Casas =
J. Lucas de Castro = J. Francisco Luis de la Concha =
J. Joseph de Priego = J. Simon de Casas Moral =
J. D. Niquel de Castro Jurados =

Notos sobre el supar
de un embo de paja

Los Señores J. Niquel Torralba y J. Fran.
Linoso residentes y J. Niquel de Castro Leon Jurados
diputados nombrados para la asistencia y ex-
cucion del repartimiento mandado hazer por orden
del S. interinente general de esta provincia de
los once mil quatrocientos y diez y siete
acastados de los domientos de treinta mil setenta
y quatro de quinientos y quatro de veinte y
quatro mil de la Real de la Paja que se ha de
comederar por diez consumir en un año los
dos repartimientos de Cordones y de la Paja que se hallan
en esta provincia pro porren de les nombrados por
tales diputados no hallandose presentes, que
aunque de les participo por el presente no
resuelto por N. S. M. sobre este asunto
duplicaron a sus el S. Corregidor de esta

801
+
El Mandar Zitar acunido así para dar las
razones de excusa que les adieren para esta repa-
ración que son la aver adunado de otras diferentes di-
putaciones que como a la Lm. que a algunas
de ellas aun no han concluido. Y no parecer de
mayor arreglo recaigan todos los negocios de la Lm.
en unos de sus individuos siendo tan copioso el
numero de Canaceros Capitulares que la Com-
ponen, y mayor mente a vista de no haberse ha-
llado presentes a tiempo de sus nombra-
mientos. Y si a la Lm. no le pareciere bastante para el
Caso podria prevenirse la forma en que debe
especificarse el dicho reparamiento, y si se de-
ben excluir de algunas personas, que si-
endo de dictamen de la Lm. que se execute
por dichos Canaceros des de luego se fieren
a executar el dicho reparamiento y lo demás
que pareciere a la Lm. de la Lm. de la Confian-
za de Dios Señores, Encuía Vista =

Se haga el reparam.
como se preveniere.

La Lm. dice tiene muy presentes los encargos
de la Lm. que proponen los s. D. Fr. Diego Torres y D.
Juan Torres xca y D. Fr. Diego de Carrion Jurado y que
son correspondido a su mayoria y satisfaccion de la
Confianza y de la Justificado de lo y actividad



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De los dichos Señores nacen los justos motivos
que la S^m.n. tubo para nombrarles para le
diputados del dicho reparamiento, y siendo preciso
se secrete con summa brevedad respecto de lo
que termino que se fize la orden en que se manda ha
zer y se comuniquen esta a los d^{hos}. Caud^{tes} dipu-
tados nombrados para que segun ella hagan lo
executen por reparadores sin intermision, sin
quedar de arbitrio de la S^m.n. para admitir la d^{ca}
Cusa en lame tan estrecho; y atento a que estos
diximos tanto se xido y subsisten con el dila-
do quaxel de las tres Companias y planas
de la S^m.n. de Belgia teniendo el d^{ho}.
en sus casas los oficiales y aun los soldados de
Canales de manubieron la misma for-
ma muchos dias por la omision de las Villas
que se denaron de arida a este quaxel y
pretendiendo la S^m.n. dispensarles a lgunali-
mo pues si en todo pudiera no se maxima pa-
gando el por mayor que demanda reparar, de sus
propios, como otras vezes lo a executado y va

Que esto no puede ser en esta Comunidad por los años
 en que se halla la Ciudad tan notorios. Respecto de
 que los dichos repartimientos no deben incluirse
 a los Canalleros hijos de los que en esta Ciudad
 otras personas primas y aledaños. Se encarga a los
 dichos Canalleros diputados que las dichas personas
 por piedad ofrezcan voluntariamente las Cantidades
 que fuere la voluntad de cada uno para
 que sea menos gravosa a los beneficiarios en la carga
 como en otras ocasiones lo han executado por los
 mismos motivos; y para que no les pueda ser
 de obstaculo en ningun tiempo se ponga termino
 de acuerdo con los señalamientos que hicieron

Sobrecavase bendido
 700 @ de harina
 por año =

En el año de 1705, el dicho Juan de Coca residor de
 el Puerto de este presente año da cuenta de la
 que de la harina que se halla en el Puerto de
 lo decretado por la Real Cédula de 1703 se han bendido
 por las omenas a precio de tres reales y medio que tiene
 en proseguir de dariendo la cantidad =

Se prosiga la venta
 de la harina =

Se acordó que esta cantidad bien executado lo que
 premiere el Señor Don Pedro Juan que prosiga la
 venta de la harina como esta mandado para que
 se dispense en la cantidad de el Puerto
 y en caso de retardarse esta importancia por no
 haber quien compre dicha harina se dequiere

Despacho de los virreyes sobre
millon quinientos de m^o de
Enarjes =

mandamos que el d^o de la provincia ganada a
pedimento de D^o Francisco Antonio de Rosal
administrador general de ella de las rentas gen^{er}
Contra Incurrida los diez de la presente referidos de D^o
Fernando de la Vega enq^{ue} se previene sea ministrada en esta
ciudad de quince a diez y seis de cada mes los diez y cinco
de que se nombra persona donde se ponga el estanco a mayor
interin seare acoplamiento de arrendamientos de las
de las has de renta que en el termino de diez dias seare
vistos o nos encauerramientos en esta =

Se nombra para los
nares de D^o Felix
Virrey

Se acordó que por lo que toca a los derechos de la ciudad de
a la ciudad de Trujillo acaudalados de este genero de renta
se abra quien lo quiera de en este presente año respecto de
ninguna conveniencia que tiene por el poco consumo
que queda de los caleros de los enfermos a los cambios
la ciudad de Trujillo estancando pagando de su cuenta lo
que en este año no puede ejecutar por el azar de los
procuradores de la Intendencia General de las Indias
efectos de su parte se una pregonando de cerca a los
separados que se quisiere en un mes para con los virreyes
de las Indias con el recaudo de los diez y seis =

